



# **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR**

## **DIRECCIÓN DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO  
DE MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL**

### **TEMA:**

**“PONDERACIÓN Y CONTRASTE ENTRE EL DERECHO A LA  
TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LA VÍCTIMA Y LA FIGURA DE  
SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA A LA QUE PUEDE  
ACCEDER EL SENTENCIADO EN EL DELITO DE MUERTE  
CULPOSA CAUSADA POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO”**

### **INVESTIGADOR:**

Diego Iván Ballesteros Ramos

### **DOCENTE TUTOR:**

Dra. Ruth Alicia Arregui Roldán

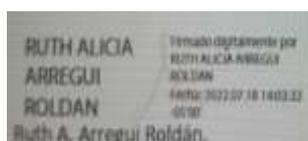
**GUARANDA-ECUADOR  
2021-2022**

## CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Dra. RUTH ALICIA ARREGUI ROLDÁN** en mi calidad de Tutora del Proyecto de Investigación como modalidad de titulación contemplado legalmente en el Reglamento de Admisión, Matriculación, Permanencia y Graduación en Programas de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar designada por el Comité Académico de Posgrado y ratificado mediante Resolución de Comisión Académica de la Universidad, bajo juramento **CERTIFICO**: que el señor **ABG. DIEGO IVÁN BALLESTEROS RAMOS**, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal, ha cumplido con los requerimientos del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho con mención en Litigación Penal, con el tema: **“LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA AL SENTENCIADO EN DELITOS DE TRÁNSITO CON MUERTE CULPOSA Y EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LA VÍCTIMA INDIRECTA”**; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutoriado por lo que se aprueba el mismo con la nota de ..... ( ).

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente para la presentación y calificación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente,



RUTH ALICIA  
ARREGUI  
ROLDAN  
Ruth A. Arregui Roldán,  
Firmado digitalmente por  
RUTH ALICIA ARREGUI  
ROLDAN  
Fecha: 2022.07.18 14:03:22  
05182

Dra. Ruth Alicia Arreguí Roldán

**Tutora**

## DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, **AB. DIEGO IVÁN BALLESTEROS RAMOS**, egresado de la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación cuyo tema es: **“LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA AL SENTENCIADO EN DELITOS DE TRÁNSITO CON MUERTE CULPOSA Y EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LA VÍCTIMA INDIRECTA”**, ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutora la señora **Mgt. RUTH ALICIA ARREGUI ROLDÁN**, Tutora del Trabajo de Fin de Máster de la Universidad Estatal de Bolívar; por lo tanto, este es de mí autoría. Debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de esta investigación, las he realizado apoyándome en bibliografía, lexigrafía e infografía actualizada y que sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en esta investigación.



**Diego Iván Ballesteros Ramos**

**Autor**

## DEDICATORIA

*La presente investigación está dedicada a Dios, quien ha sido la fortaleza en cada una de las experiencias vividas, dedico a mis padres y hermano que han sido el impulso y un motor en cada meta propuesta, especialmente en esta meta importante al obtener un título académico de cuarto nivel. Sin duda alguna dedico a la compañera de vida, que con su sola sonrisa me da la fuerza para seguir adelante y prepararme para brindar mejores conocimientos a quienes confían profesionalmente en este servidor.*

## AGRADECIMIENTO

*Agradezco infinitamente a Dios por brindarme la vida.*

*A mi tutora Dra. Ruth Alicia Arregui Roldan, por el valioso tiempo dedicado al suscrito maestrante, guiando cada uno de los pasos del presente trabajo investigativo.*

*A la coordinadora Dra. Roció Ballesteros Jiménez por su excelente guía en este proceso académico.*

*Al Dr. Luis Eduardo Castillo un excelente profesional quien con su guía en este proceso nos ha brindado conocimientos en la elaboración del anteproyecto y proyecto de tesis de esta Cohorte.*

*A todos los docentes quienes con mucho ahínco y dedicación impartieron directrices acertadas y catedra que llenó los vacíos, han impartido conocimientos que han sido de mucha importancia, doctrinas y argumentos jurídicos claves para ejercer la profesión, dejo entre líneas también el agradecimiento profundo al Dr. Jorge Eduardo Verdugo Lazo, distinguido catedrático, gracias por sus enseñanzas.*

*A mis padres agradezco infinitamente, a mi hermano, a mi compañera de vida.*

*Sin dejar por alto toda la colaboración al equipo de trabajo Corporación Ballesteros.*

*Además, dejo constancia que siempre llevare en alto el nombre de la Universidad Estatal de Bolívar, reconocida como el alma mater de la educación un referente que es palpado por quienes cursamos las aulas de esta prestigiosa y respetada institución.*

**TÍTULO**

*“Ponderación y contraste entre el derecho a la tutela judicial efectiva de la víctima y la figura de suspensión condicional de la pena a la que puede acceder el sentenciado en el delito de muerte culposa causada por accidente de tránsito”*

## INTRODUCCIÓN

El artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal en adelante COIP permite a determinados sentenciados, a que la pena privativa de la libertad que le fuera impuesta en audiencia de primera instancia sea suspendida de manera condicional, el juez suspenderá a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, y cumplirá los requisitos establecidos en la norma señalada y los jueces suelen disponer que sea por un tiempo igual al de la pena impuesta, además el juez establece las condiciones que se consideren pertinentes para resarcir el daño causado a la víctima.

El fundamento de la suspensión condicional de la pena es beneficiar a quien ha sido sentenciado con una pena no mayor a cinco años, que de acuerdo con el juez demuestre que no cometerán delitos en el futuro, y con la posibilidad de cumplir una sanción penal alternativa a la privación de la libertad sin ser aislada de la sociedad, con el objetivo de evitar que los ciudadanos sentenciados pasen a formar parte de la población carcelaria en el Ecuador. La suspensión condicional de la pena como figura jurídica, otorga el beneficio de cumplir la pena sin necesidad de que sea coartada la libertad.

Dicho de otro modo, los órganos jurisdiccionales aseguran el efectivo goce y cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución de la República en observancia de las disposiciones constitucionales y legales aplicables al caso concreto, en observancia de las garantías que configuran el debido proceso, en observancia de la tutela judicial efectiva.

La Tutela Judicial Efectiva es un derecho establecido en el artículo 75 en armonía con el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, debido a que la potestad de administrar justicia emana del pueblo, se ejerce por los órganos de la Función Judicial, son éstos los que en estricto apego a la ley velarán por la igualdad de oportunidades de los sujetos procesales, entendiéndose por tanto que tal garantía no es solo para aquel que presenta la denuncia de un acto prohibido por la ley.

El sujeto activo, el imputado o acusado, tienen el derecho a la efectividad de la tutela jurídica, que radica en que los órganos jurisdiccionales brinden garantías a las partes, a través de acciones oportunas e imparciales, con la práctica y cumplimiento de lo que en estricto derecho les corresponde.

El Proceso Penal formal seguido contra una persona bajo el amparo de las garantías que establece tanto la constitución como las Leyes vigentes, dentro de un plazo preestablecido, con todas las formalidades y solemnidades señaladas por las Leyes procesales, se reconoce al imputado su condición humana a sus derechos inherentes, se constituye en el conjunto de

disposiciones materiales de la aplicación de la justicia integradas en garantía fundamentales, sistematizadas para la adecuada prestación o impartición de justicia exigida por la Constitución, cuya finalidad es permitir a los justiciables la tutela jurisdiccional efectiva, el acceso a un proceso penal justo, ecuánime, veraz, imparcial y concluyente.

Sin embargo, la suspensión condicional de la pena establecida en el Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano a favor del sentenciado por un accidente de tránsito con resultados de muerte no es proporcional por las ventajas sustantivas como adjetivas que la ley le otorga; si bien favorece al sentenciado no pasa lo mismo con las víctimas indirectas es menor debido a que el procesado solamente cumplirá las condiciones que le imponga el Juez en una sentencia e inclusive hacer efectiva una reparación integral a la víctima (familiares), que solamente suele ser significativa ante la irreparable pérdida de un familiar.

Por tanto, la investigación que se presenta tiene como objetivo demostrar que el derecho a la tutela judicial efectiva de la víctima indirecta en delitos de tránsito con resultado de muerte se ve soslayado en el contexto de la suspensión condicional de la pena garantizada a favor del sentenciado y ponderada con la irreparable pérdida humana.

Es un estudio dogmático – jurídico, que utiliza fuentes primarias, secundarias, es aplicado, a través de entrevistas realizadas a diferentes abogados en libre ejercicio de la profesión, Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en al Cantón Caluma, defensores públicos los cuales exponen la temática que convergen en cuanto al criterio de la presente investigación y sus objetivos. El contenido de la investigación se enmarca en los siguientes capítulos:

En el CAPÍTULO I: El Problema. - La presente investigación hace referencia a la formulación del problema con sus propias interrogantes, las delimitaciones del problema, espacial, temporal, por último, se concluye con la justificación y objetivos de la investigación en lo que respecta a la suspensión condicional de la pena al sentenciado en delitos de tránsito con muerte culposa, la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva de la víctima indirecta.

En el CAPÍTULO II: Marco Teórico. - Se hace un estudio dogmático sobre los antecedentes investigativos, la fundamentación teórico-doctrinario-legal para luego examinar los aspectos más relevantes.

En el CAPÍTULO III: Metodología. - Se determina los métodos a ser aplicados en el proceso de la investigación, se establece la población investigada, sin necesidad de muestra, se plantea técnicas e instrumentos, se elabora un cuestionario para ser aplicado a través de entrevistas para llegar a la operacionalización de las variables dependiente e independiente, se

ha logrado así obtener bases sólidas con resultados reales y confiables en la recolección de información de datos.

En el CAPÍTULO IV: Análisis e interpretación de resultados. - En este capítulo se apreciará los análisis e interpretaciones de los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas, para llegar a sus respectivas conclusiones y recomendaciones del proceso investigativo.

## ÍNDICE

PORTADA.....	I
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.....	II
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA .....	III
DEDICATORIA .....	IV
AGRADECIMIENTO .....	V
TÍTULO .....	VI
INTRODUCCIÓN .....	VII
ÍNDICE.....	X
RESUMEN .....	XIII
SUMARY .....	XIV
GLOSARIO DE TÉRMINOS .....	XV
CAPÍTULO I .....	1
PROBLEMA.....	1
1.1. Planteamiento del problema.....	1
1.2. Formulación del problema .....	1
1.3. Objetivos .....	2
1.3.1. Objetivo General .....	2
1.3.2. Objetivos Específicos.....	2
1.4. Justificación .....	2
CAPÍTULO II.....	3
MARCO TEÓRICO .....	3
2.1. Antecedentes Investigativos.....	3
2.2. Fundamentación Teórica.....	4
2.2.1. La tutela judicial efectiva.....	33
2.2.2. Los accidentes de Tránsito como delitos culposos .....	4
2.2.3. Las Infracciones de Tránsito como delito culposo .....	7
2.2.4. La Víctima en los Delitos de Tránsito .....	14
2.2.5. Aplicación de la Pena.....	14
2.2.6. Víctima.....	14
2.2.7. Derechos Protegidos .....	19
2.2.8. La Reparación Integral en los Delitos de Tránsito.....	22

2.2.9. Reparación Integral .....	24
2.3. Hipótesis .....	33
2.3.1. Hipótesis Alterna (H1) .....	36
2.3.2. Hipótesis Nula (H2) .....	36
2.4. Variables .....	37
2.4.1. Variable dependiente: .....	37
2.4.2. Variable independiente: .....	37
CAPÍTULO III.....	38
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO .....	38
3.1. Ámbito de Estudio .....	38
3.2. Tipo de Investigación.....	38
3.3. Nivel de Investigación .....	38
3.4. Método de Investigación.....	39
3.5. Diseño de la Investigación .....	39
3.6. Población y Muestra .....	40
Población.....	40
3.7. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos .....	41
3.8. Procedimiento de Recolección de Datos.....	41
3.9. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos .....	42
CAPÍTULO IV .....	43
RESULTADOS .....	43
Pregunta No.1 .....	43
Pregunta No. 2 .....	44
Pregunta No. 3 .....	45
Pregunta No. 4 .....	46
Pregunta No. 5 .....	47
4.2. Beneficiarios .....	48
4.2.1. Beneficiarios directos.....	48
4.2.2. Beneficiarios indirectos .....	48
4.3. Impacto de la investigación. ....	48
4.4. Transferencia de resultados.....	49
CONCLUSIONES .....	50
RECOMENDACIONES.....	51

BIBLIOGRAFÍA .....	52
ANEXOS .....	55

### ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 : Fallecidos en Sitio por Provincia a Nivel Nacional.....	5
Tabla 2: Regulación de las Infracciones de Tránsito y las Penas Impuestas en el COIP .....	10

## RESUMEN

La presente investigación se centra en demostrar que la suspensión condicional de la pena al sentenciado en delitos de tránsito con muerte culposa vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva de la víctima indirecta. Se fundamenta en el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal que permite a determinados sentenciados a que la pena privativa de la libertad que le fuera impuesta en audiencia de primera instancia sea suspendida de manera condicional y en el artículo 78 de la Constitución de la República que reconoce el derecho a la reparación integral de las víctimas de infracciones penales. Es un estudio dogmático – jurídico, que utiliza fuentes primarias y secundarias. Los resultados demuestran que los beneficios que otorgan las normas procesales para el sentenciado que ocasiona un accidente de tránsito con resultado de muerte son mayores porque obtiene la suspensión condicional de la pena privativa de libertad a diferencia de la reparación integral que no está garantizada en el procedimiento penal ecuatoriano, lo que vulnera la tutela judicial efectiva de las víctimas indirectas.

**Palabras clave:** delitos de tránsito, suspensión condicional de la pena, muerte culposa, reparación integral, tutela judicial efectiva.

## SUMMARY

The present investigation focuses on demonstrating that the conditional suspension of the sentence to the sentenced in traffic crimes with guilty death violates the right to effective judicial protection of the indirect victim. It is based on article 630 of the Organic Comprehensive Criminal Code, which allows certain sentenced persons to have the custodial sentence imposed in the first instance hearing conditionally suspended, and on article 78 of the Constitution of the Republic, which recognizes the right to comprehensive reparation for victims of criminal offenses. It is a dogmatic - legal study, which uses primary and secondary sources. The results show that the benefits granted by the procedural rules for the sentenced person that causes a traffic accident resulting in death are greater because he obtains the conditional suspension of the custodial sentence, unlike the comprehensive reparation that is not guaranteed in the procedure. Ecuadorian criminal law, which violates the effective judicial protection of the indirect victims.

**Keywords:** traffic crimes, conditional suspension of the sentence, wrongful death, comprehensive reparation, effective judicial protection.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Tutela Efectiva:** La tutela judicial efectiva es el derecho que tiene toda persona a ejercitar la defensa de sus intereses legítimos ante la Justicia, con la correspondiente intervención de los órganos judiciales (Pallares, 2019). (“La tutela judicial efectiva: ¿a qué se refiere este concepto?”)

**Reparación Integral:** La reparación integral nace como un derecho humano para resarcir el daño causado a la víctima de un delito y a su vez como una garantía y obligación del estado de reparar y supervisar el cumplimiento de este (Cárdenas , 2022, pág. 197).

**Persona procesada:** Se considera persona procesada a la persona natural o jurídica, contra la cual, la o el fiscal formule cargos. La persona procesada tendrá la potestad de ejercer todos los derechos que le reconoce la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y este Código (COIP, art. 440) (“Instituciones procesales penales - SlideShare”)

**Víctima:** Persona o animal que sufre un daño o un perjuicio a causa de determinada acción o suceso (Garzón, 2008).

**Víctima indirecta:** Son los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella (Instituto Nacional Electoral INE, 2020)

**Suspensión Condicional de la Pena:** Es un beneficio penitenciario consistente en la cesación de la ejecución de la pena de prisión, condicionada al cumplimiento de un término de prueba cuya duración es de dos a cinco años, en el que se imponen al condenado determinadas reglas de conducta (COIP, art. 630).

**Delito:** conducta típica, antijurídica y culpable constitutiva de la infracción penal, es la acción u omisión que castigan las leyes penales, es la conducta definida por la ley (COIP, Art.18).

**Sentencia:** Resolución de un juez o un tribunal con la cual se concluye un juicio o un proceso. (“Sentencia Resolución de un juez o un tribunal con la cual se ... - Studocu”) De haber pronunciado su decisión en forma oral, el tribunal reducirá a escrito la sentencia la que incluirá una motivación completa y suficiente tanto en lo relacionado con la responsabilidad penal como con la determinación de la pena y la reparación integral a la víctima o la desestimación de estos aspectos (COIP, art. 621).

**Deber Objetivo del cuidado:** “La culpa como una modalidad de conducta punible que se configura si el resultado típico es producto de la infracción al deber objetivo de cuidado, y el agente debió haberlo previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto confió en poder evitarlo” (Lombana, 2006).

## **CAPÍTULO I**

### **PROBLEMA**

#### **1.1 Planteamiento del problema**

El problema dentro de la presente investigación se centra en que el derecho a la tutela judicial efectiva de la víctima frente a la suspensión condicional de la pena garantizada a favor del procesado en delitos de tránsito con resultado de muerte, es menor debido a que el procesado solamente cumplirá las condiciones que le imponga el Juez en una sentencia e inclusive hacer efectiva una reparación integral a la víctima (familiares), que solamente suele ser significativa ante la irreparable pérdida de un familiar.

Amparado y protegido el procesado por que la privación de libertad es de última ratio, se considera el *principio pro homine* definido en múltiples fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es un criterio hermenéutico que informa de los derecho, en virtud del cual se acudirá a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, se trata de reconocer derechos protegidos e inversamente a la norma o a la interpretación más restringida se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. Este principio coincide con el rasgo fundamental que estará siempre a favor del hombre (*pro homine*).

Además de ello, el procesado cuenta con un recurso de impugnación en el supuesto exagerado de que el Juez a quo le niegue la suspensión condicional de la pena, esto a raíz del criterio jurisprudencial vinculante de la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 7-16-CN/19.

Es así como la Tutela Judicial de la víctima indirecta en delitos de tránsito con resultado de muerte se ve atenuada, se toma en consideración las ventajas legales que tiene el procesado, tanto sustantiva como adjetivamente.

Por lo que, la suspensión condicional de la pena establecida en el Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano a favor del sentenciado por un accidente de tránsito con resultados de muerte culposa, soslaya a la(s) víctimas indirectas el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva.

#### **1.2. Formulación del problema**

¿Por qué la suspensión condicional de la pena establecida en el Art. 630 del Código Orgánico

Integral Penal ecuatoriano a favor del sentenciado por un accidente de tránsito con resultados de muerte culposa, soslaya a la(s) víctimas indirectas el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva?

### **1.3. Objetivos**

#### ***1.3.1. Objetivo General***

Demostrar que el derecho a la tutela judicial efectiva de la víctima indirecta en delitos de tránsito con resultado de muerte se ve soslayado en el contexto de la suspensión condicional de la pena garantizada a favor del procesado, ponderada con la irreparable pérdida humana.

#### ***1.3.2. Objetivos Específicos***

- Identificar la problemática existente en la legislación ecuatoriana en la aplicación de penas privativas de libertad en delitos de tránsito con resultado de muerte y los beneficios de ley existentes conforme a la normativa legal vigente.
- Realizar un estudio jurídico que pondere el derecho a la tutela judicial efectiva de la víctima frente a la suspensión condicional de la pena garantizada a favor del procesado en delitos de tránsito con resultado de muerte.
- Determinar si las sentencias condenatorias dictadas por los jueces que conocen sustancian y resuelven causas inherentes a delitos de tránsito con resultado de muerte se armonizan con la finalidad de la pena estipulada en el Art. 52 del Código Orgánico Integral Penal. |

### **1.4. Justificación**

Las razones que justifican el presente trabajo de investigación son el sinnúmero de descontentos en casos en concreto, que sufren los familiares de víctimas de delitos de tránsito con resultado de muerte, debido a que contrasta en gran medida la suspensión condicional de la pena a favor del procesado con la reparación integral por el tipo penal de muerte culposa.

Consecuentemente, este estudio servirá para el análisis de los juzgadores, como también para las propuestas que presenten los fiscales, acusación particular y la defensa de los procesados en este tipo de delitos al momento de discutir sobre esta cuantificación. En paralelo, al ser un tema sobre el cual no se ha profundizado a nivel doctrinario y jurídico se configura como un elemento de consulta que permite tanto a los profesionales del derecho como a estudiantes y demás personas interesadas en el tema, ampliar sus conocimientos desde una perspectiva cuyo eje central se encamina en la reparación económica a las víctimas de accidentes de tránsito con resultado de muerte.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes Investigativos

Luego de realizar una revisión en los diferentes repositorios de las bibliotecas universitarias nacionales e internacionales, artículos científicos se verifica que han realizado varios estudios en relación con las variables, pero con diferentes objetivos.

Herrera (2016). “El recurso de apelación y la suspensión de la sentencia condenatoria en las contravenciones flagrantes de tránsito establecidas en el artículo 385, numerales 2 y 3, del Código Orgánico Integral Penal”. (Trabajo de Graduación previa a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador), de la Universidad Técnica de Ambato. Proponen una reforma al Código Orgánico Integral Penal, que evite la impunidad y la prescripción de las contravenciones flagrantes de tránsito establecidas en el art 385 numerales 2 y 3 de este cuerpo legal son susceptibles de apelación.

Vasco (2017) tesis titulada “La muerte en delitos de tránsito y la suspensión condicional de la pena”, de la universidad Técnica de Ambato, el objetivo es analizar de qué manera el otorgamiento de la suspensión condicional de la pena incide en la impunidad o en la no adecuada reparación integral que obtienen los deudos de las víctimas en estos casos. Por lo que mediante la búsqueda de información bibliográfica y de sentencias, se evidencia más a fondo dicha problemática. Para ello fue vital contar con la información que pudieron proporcionar los operadores de justicia de la Fiscalía de Tungurahua, Consejo de la Judicatura, la Unidad de Tránsito, abogados en libre ejercicio y población del cantón Ambato, mediante las entrevistas y encuestas a ellos realizadas se corroboró que el tema planteado sí representa una problemática en la sociedad, por lo que se ha propuesto dejar de otorgar la suspensión condicional de la pena, para que se evidenciará una disminución en los índices de mortalidad causadas por accidentes de tránsito y para que los derechos de las víctimas cesen de ser vulnerados (pág.6).

Robles (2022) proyecto de Investigación previa la obtención del título de Magister en Derecho Penal, titulada “Las sentencias en los delitos de tránsito con resultado de muerte y la reparación integral a las víctimas, con acusación de la Fiscalía de Tránsito Nro. 1 en Santo Domingo en el año 2018”. se centra en la cuantificación de la reparación integral a las víctimas, a consecuencia de un accidente de tránsito con resultado de muerte, para determinar en qué parámetros se basan los jueces al emitir los valores de reparación y estudiar por qué

difieren los valores en una u otra sentencia, aun en casos similares, para llevar a la discusión académica algunos criterios que se tomará en cuenta al momento de la reparación integral al cuantificar valores económicos (Pag, 6).

Ortega (2014) en su informe de trabajo previo a la obtención del título de Magister en Derecho Constitucional, de la Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES, concluye que el sistema judicial en el país trabajará para garantizar una verdadera reparación integral de quienes hayan sido víctimas de accidentes de tránsito para lograr un verdadero cumplimiento de los principios del Sumak Kawsay o Buen Vivir.

El autor pone de manifiesto que a pesar de que la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal plantean diferentes mecanismos para reparar a las personas afectadas por situaciones relacionadas con accidentes de tránsito estos no son suficientes, sobre todo en casos en los que se produce la muerte de las personas, en la normativa vigente no se plantea una diferenciación entre lo que representa, ni como se aplica la reparación y la compensación. En los delitos de tránsito la transgresión del principio de reparación integral vulnera el derecho a la seguridad jurídica; del derecho a la tutela judicial efectiva; y, sobre todo una afectación a los derechos del buen vivir.

Se concluye que las investigaciones realizadas se enfocan en la reparación integral a las víctimas de accidentes de tránsito en general más no se ha profundizado con relación a la tutela judicial de las víctimas indirectas en relación con la suspensión condicional de la pena del sentenciado. Por tanto, el tema propuesto es discutido más si no existe normativa que regule a reparación integral a las víctimas indirectas. Al tratarse de un tema nuevo, faltan lineamientos a ser debatidos en base al ordenamiento jurídico del Ecuador necesario debatir este aspecto, se toma en consideración que en los accidentes de tránsito con resultado de muerte no se contemplan los mecanismos para cuantificar el monto económico para la reparación a las víctimas.

## **2.2. Fundamentación Teórica**

### ***2.2.2. Los accidentes de Tránsito como delitos culposos***

Los accidentes de tránsito son considerados en la actualidad un grave problema de salud pública en el mundo, debido a que provocan un gran número de víctimas y heridos, pérdida temprana de la vida, alteraciones psicológicas, así como elevados costos. En las economías de diferentes países, no es sólo la influencia de los factores anteriores; pero también años de vida potencial perdidos, lo que suma grandes sumas. Si se convierte en más horas de trabajo y

productividad, al calcular que el costo para la sociedad en términos de años de trabajo perdidos es igual al costo de todas las enfermedades cardiovasculares. (Rivas & Donos, 2021)

Los costos en los que se incurre por atención médica, rehabilitación, seguros personales, de automóviles y de lesiones son significativos y los recursos se destinará exclusivamente a otras áreas de la salud. Se crearán grupos con determinadas características con criterios de valoración más equitativos, para el cálculo de daños, e incorporar variables cualitativas para jerarquizar la interpretación como acreditar la edad de los fallecidos, factor para determinar el número de años de pérdida económica y social. Nivel económico y salario a la fecha del accidente. (Rivas & Donos, 2021)

Se define como accidente de tránsito la acción culposa cometida por los conductores de los vehículos, sus pasajeros o los peatones, al transitar por todas las vías públicas terrestres de la Nación que estén al servicio y uso del público en general; asimismo, la circulación de los vehículos en las gasolineras; en todo lugar destinado al estacionamiento público o comercial regulado por el Estado, en los estacionamientos privados de uso público de los centros y locales comerciales, en las vías privadas y las playas del país. (“LEY N.º 7331 - Universidad de Costa Rica”) En el accidente de tránsito, estará involucrado al menos un vehículo y producirse daños en los bienes, lesiones o muerte de personas, como consecuencia de la infracción a la presente Ley (Ramírez J. , 2022, pág. 2)

Producto de los accidentes de tránsito, las cifras de muertos se incrementan al alrededor del mundo, en el mundo más de 300.000 individuos mueren por accidentes de tránsito, de 10 a 15 millones de personas quedan heridas y lesionadas cada año; las víctimas de accidentes de tránsito ocupan más de 10% de todas las causas hospitalarias. (Rivadeneira, 2015), en el caso del Ecuador las cifras son:

Tabla 1 : *Fallecidos en Sitio por Provincia a Nivel Nacional*

PROV.	2017	2018	2019	2020	2021	2022
AZUAY	79	81	77	53	85	71
BOLIVAR	30	29	32	35	32	33
CAÑAR	30	22	39	33	41	61
CARCHI	35	30	26	34	15	29
CHIMBORAZ	109	73	93	82	70	82
COTOPAXI	172	114	110	149	138	113
EL ORO	37	50	95	106	95	89
ESMERALDA	70	78	71	60	69	85
GALAPAGOS	00	00	00	00	00	00
GUAYAS	630	521	527	594	530	477
IMBABURA	91	84	99	71	74	58
LOJA	32	57	33	53	57	76
LOS RIOS	165	150	191	164	141	163
MANABI	180	138	142	171	134	145
MORONA S.	21	22	13	28	34	26
NAPO	22	27	32	23	24	27

ORELLANA	19	24	40	43	56	25
PASTAZA	00	12	21	16	23	14
PICHINCHA	309	261	289	301	448	327
SANTA E.	32	29	53	37	34	32
SANTO D.	99	91	89	110	83	75
SUCUMBÍOS	18	30	40	21	29	24
TUNGURA	111	100	109	68	91	90
ZAMORA CH	14	24	14	25	18	12
	<b>2313</b>	<b>2049</b>	<b>2237</b>	<b>2277</b>	<b>2322</b>	<b>2471</b>

**Fuente:** Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador

**Elaborado por:** Diego Iván Ballesteros Ramos

Al observar las cifras proporcionadas por la Autoridad Nacional de Transporte de Ecuador, en la provincia de Bolívar las cifras de los años 2021 y 2022 muestran muy pocas muertes por accidentes de tránsito en relación con las otras provincias. De los datos generales del Ecuador, en los últimos dos años la diferencia es que el número de personas fallecidas en accidentes de tránsito es 184 menos en comparación con la estadística de 2021.

Una de las causas del mayor número de muertes por accidentes de tránsito en el Ecuador es el abuso de alcohol, sustancias psicotrópicas y otras sustancias psicotrópicas por parte de los conductores partirá del conocimiento que una pequeña cantidad de alcohol reducía la respuesta, la coordinación y la atención, seguido por un retraso en el tiempo de procesamiento de la información en el cerebro (Macias Santos, 2016), lo que hace que el conductor no termine con una manipulación completa y consciente de sus cinco sentidos, que lamentablemente lo lleva a la muerte por intolerancia a la bebida. conduciendo. (Rivadeneira, 2015).

Se sabe que la exposición al alcohol u otras drogas y sustancias psicotrópicas hace que sea más difícil obedecer los semáforos, sin embargo, la cantidad de personas que han muerto a causa de esta afección ha aumentado a lo largo de los años, y eso está en las estadísticas. Se realiza anualmente en la Autoridad Nacional del Transporte. Afortunadamente, la ley Ecuador, para reducir y controlar estos números, la ley orgánica integrada ha logrado describir la clasificación de los delitos en dolosos y culposos y sus respectivas penas.

Tratados y convenios internacionales.

En el tema de las muertes por accidentes de tránsito, es necesario conocer algunos instrumentos internacionales que reconocen el derecho a la vida como un derecho fundamental, a fin de determinar la relevancia e impacto de este tema y su importancia en relación con lo anterior Tratados y convenciones internacionales. (Robalino, 2015)

En primer lugar, la Convención de los Estados Unidos sobre Derechos Humanos, que

aborda el derecho a la vida en el artículo 4, establece que todas las personas son iguales ante la ley y esta igualdad se aplica también a la protección de los derechos humanos. Protección de los derechos humanos de las víctimas. En cuanto a Ecuador, no se utilizó como es habitual porque no existe un remedio universal adecuado (Robalino, 2015).

La Carta de Derechos establece en el artículo 3 que toda persona tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad, se señala que estos son derechos que garantizará a todos. (Robalino, 2015).

Por tanto, se garantiza el acceso a un recurso efectivo, ante los tribunales competentes a que se refiere el artículo 8, a fin de que se utilice un medio eficaz para proteger los actos de mala conducta. Se vulneran derechos fundamentales (Robalino, 2015).

Finalmente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reafirma que el derecho a la vida es intrínseco al ser humano tal como se define en el artículo 6, y coincide con la Convención de Derechos Humanos de los Estados Unidos que establece que ninguna persona es privada arbitrariamente de vida (Robalino, 2015)

### ***2.2.3. Las Infracciones de Tránsito como delito culposo***

El Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, expedido en el Suplemento del Registro Oficial No 180 del 10 de febrero del 2014, mismo que entró en vigencia el 10 de agosto del 2014, en su libro primero, título primero establece que “la infracción penal es aquella conducta típica antijurídica y culpable, misma que será sancionable conforme se determina en el citado Código” (COIP,2014); además considera relevantes las infracciones siempre y cuando sean lesivas, puedan describirse y lo más importante que las mismas sean comprobable, siendo además estas conductas el producto de la acción así como de la omisión.

Una infracción es un incumplimiento de algún tipo de norma que regula un comportamiento en un contexto determinado, el legislador ha definido en el artículo 18 del COIP la infracción penal como la conducta típica, antijurídica y culpable, se entiende como infracciones penales a los delitos y contravenciones.

En relación con la infracción de tránsito, la Ley de Tránsito en su Art. 34 al establecía el concepto de infracciones de tránsito así:

Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones que pudiendo ser previstas, pero no queridas por el agente se verifican por negligencia, imprudencia, o impericia, o por inobservancia de las leyes, reglamentos y ordenanzas de tránsito, o de órdenes legítimas de las autoridades y agente de tránsito (LOTAIP, 2008).

Es necesario resaltar que, por el mismo hecho de ser accidente y por lo tanto un acontecimiento eventual que se produce en circunstancias no deseadas; es decir, involuntariamente. (“Qué es un accidente de tránsito - Derecho Ecuador”) Por lo que no cabe la intención de causar daño.

Por otro lado, en el capítulo cuarto de esta ley, mencionaba que las infracciones de tránsito, así como se mencionó en el caso de muerte: El artículo 126, que establece que toda persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes o sustancias psicotrópicos que cause la muerte de una o más personas, la sanción es de 8 a 12 años, se revoca la licencia de ejercicio y la base salarial es de nivel 30. (Armijos, 2021). Si bien estas normas ya no están en vigencia desde la promulgación del COIP.

Por lo que, actualmente quien comete una infracción de tránsito en Ecuador es sancionado bajo lo que determina el Código Integral Penal (COIP), en este cuerpo legal el artículo 371 del COIP, señala que “*Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial*” (COIP, 2014).

De conformidad a lo que dispone el artículo 19 del mismo cuerpo legal, las infracciones penales se clasifican en delitos y contravenciones, al igual que las infracciones de tránsito. Los delitos de tránsito clasifican en delitos culposos establecidos desde el artículo 376 hasta el 382 y las contravenciones en los artículos 383 al 392 del COIP, para el objeto de la investigación se detallan los delitos de tránsito culposos.

Se define al delito como un acto o conducta contraria a lo prescrito por la ley (antijurídico), ya sea por voluntad o por imprudencia, y luego contraria a la ley, donde tiene que obtener una pena o castigo (normalmente) por parte del juez, que declarará o resolverá la culpabilidad del individuo que comete el delito (Ramírez, 2020).

#### 2.2.3.1. Delitos Dolosos

Para entender este tipo de delito, primero se sabrá qué es el dolo, en el derecho penal, este es el ámbito en el que se ha aplicado en el relevamiento, en el derecho penal. Dolo constituye la decisión libre y consciente de cometer un acto o es punible la omisión de un acto voluntario previsto por la ley, donde el dolo es la voluntad o intento de dañar a otro. De lo contrario, es sancionado por la ley (Gándara, 2018).

El COIP (2014), establece en el artículo 26, “*actúa con dolo la persona que tiene el designio de causar daño. Responde por delito preterintencional la persona que realiza una acción u omisión de la cual se produce un resultado más grave que aquel que quiso causar y*

*es sancionado con dos tercios de la pena”.*

Ahora bien, en el derecho ecuatoriano, específicamente en el COIP, establece que una persona realiza una conducta dolosa si tiene la intención de causar un daño y especifica que este dolo es doloso si esa acción u omisión lleva a consecuencias más graves. Más de lo esperado. Quiere causar problemas desde el principio, si ocurra el accidente anterior, la penalización es de 2/3 de la penalización (Gándara, 2018).

### 2.2.3.2. Delitos Culposos

En el Derecho Penal actual se ha dado vital importancia a los delitos culposos, o contra la intención, o si el resultado, aunque se haya previsto, no es querido por el agente y se verifica a causa de negligencia, imprudencia o impericia, o bien por inobservancia de las leyes, reglamentos, ordenes o instrucciones (Antolisei, 1960)-

Los delitos culposos o también llamados imprudentes puesto que la culpa hace referencia al *deber de diligencia*, su principal característica es que existe ausencia de dolo debido a que el autor del hecho no tiene la intención de ocasionar la muerte de ningún individuo, pero si existió falta de previsión, la ignorancia, o inobservancia de la ley y sus reglamentos, o porque actuó con imprudencia, descuido, abandono que de una u otra manera se alude a la negligencia (Aguilar , 2016). Al respecto Eugenio Raúl Zaffaroni, señala:

El tipo culposo no individualiza la conducta por la finalidad sino porque en la forma en que se obtiene esa finalidad se viola un deber de cuidado. La circunstancia de que el tipo no individualice la conducta culposa por la finalidad en sí misma, no significa que la conducta no tenga finalidad (...) El tipo es una figura que crea el legislador, una imagen que da a muy grandes trazos y al solo efecto de permitir la individualización de algunas conductas. (...) Asentado que el tipo culposo prohíbe una conducta que es tan final como cualquiera otra, cabe precisar que, dada su forma de deslindar la conducta prohibida, el más importante elemento que tenerse en cuenta en esta forma de tipicidad es la violación de un deber de cuidado. (...) (Zaffaroni, 1999, pág. 199).

Dentro de la doctrina del derecho ecuatoriano, un accidente de tránsito es considerado como un delito culposo, esto quiere decir que este acontecimiento carece de la voluntad en la comisión del delito. Es decir, toda infracción de tránsito sea delito o contravención tienen un carácter de culposos porque carecen de la voluntad y premeditación del causante de estos hechos. Así también, no siempre responde a su condición natural de ser eventuales y no queridos, también se dan hechos aislados imposibles de prever por irresistibles, lo que la Ley

denomina caso fortuito o fuerza mayor.

**Tabla 2:** *Regulación de las Infracciones de Tránsito y las Penas Impuestas en el COIP*

ASPECTOS GENERALES	Artículo 371	Relativo al delito establece que se trata de (...) actos u omisiones ultrajantes en materia de tránsito y seguridad vial
	Artículo 372	Prevé la posibilidad, según el parentesco, de considerar la pena natural para este tipo de infracción, dejan al arbitrio de los jueces la imposición de la reforma no privativa de la libertad o simplemente declara la inexistencia de pena. En el COIP, las infracciones de tráfico se clasifican en infracciones de tráfico y faltas, son las primeras las más graves y las segundas las menos graves.
	Artículo 373	Si el responsable del accidente no sea la o el conductor de un vehículo sino la o el peatón, pasajero, controlador u otra persona, es sancionado con las penas previstas en los artículos correspondientes, según las circunstancias de la infracción, a excepción de la pérdida de puntos que se aplica en forma exclusiva a las o los conductores infractores.
	Artículo 374	Establece las circunstancias agravantes de este tipo de infracciones, a saber: 1) conducir con el permiso suspendido o caducado, aplicándose la pena máxima de la infracción, 2) conducir sin permiso o de cualquier otro tipo mientras se conduce, y además sancionar con multa máxima, 3) fugarse del lugar del accidente, y también sancionado con la multa máxima, y 4) causar un accidente con un vehículo robado, en cuyo caso se aplicará la pena máxima además de la mitad, sin perjuicio de la decisión de robar.
	Artículo 375	La persona que al conducir un vehículo automotor lo utilice como medio para la comisión de un delito, además de su responsabilidad como autor o cómplice del hecho, es sancionada con la suspensión de la licencia para conducir por el tiempo que dure la condena. La sanción deberá ser notificada a las autoridades de tránsito competentes.
DELITOS CULPOSOS DE TRÁNSITO	Artículo 376	En caso de que se produzca muertes la sanción para el conductor en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas es de prisión de diez a doce años, además de la suspensión de la licencia de conducir por tiempo determinado. También establece que, en caso de accidente de un vehículo de transporte público, el propietario y el transportista son solidariamente responsables
	Artículo 377	Establece que, en caso de muerte, el conductor que la haya causado por incumplimiento del deber de vigilancia objetiva incurre en una pena de prisión de uno a tres años, además de la prohibición de conducir (extinción del permiso). conductor) durante seis meses. La pena se aumentará de tres a cinco años si los delitos sean inútiles, ilegales y peligrosos. Estos incluyen: 1) conducir a velocidad excesiva, 2) mal estado mecánico del vehículo y conocimiento del vehículo, 3) conducir con llantas resbaladizas y desgastadas, 4) conducir por más tiempo del requerido por la ley o mal estado físico del conductor, 5) incumplimiento de lo exigido por ley o reglamento, reglamento técnico u ordenamiento jurídico de la autoridad competente al respecto.
	Artículo 378	La persona contratista o ejecutor de una obra que por infringir un deber objetivo de cuidado en la ejecución de obras en la vía pública o de construcción, ocasione un accidente de tránsito en el que resulten muertas una o más personas, es sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona contratista o ejecutora de la obra y la entidad que contrató la realización de la obra, es solidariamente responsable por los daños civiles ocasionados. Si las obras son ejecutadas mediante administración directa por una institución del sector público, la sanción en materia civil se aplicará directamente a la institución y en cuanto a la responsabilidad penal se aplicarán las penas señaladas en el inciso anterior a la o al funcionario responsable directo de la obra.

**Fuente:** Código Orgánico Integral Penal (2017)

**Elaborado por:** Abg. Diego Iván Ballesteros Ramos

**Nota:** Se detalla en los delitos culposos en los que se cause muertes

Se observa que la muerte por accidente de tráfico es un delito penal, derivado de no tomar las precauciones adecuadas durante la conducción, y es objeto de una sanción de rehabilitación de 1 a 3 años y la revocación del permiso de conducción durante 6 meses mientras se conduce.

Por otra parte, se aumenta la referida pena de 3 a 5 años de prisión si se cometan actos peligrosos, ilegales e innecesarios tales como: exceso de velocidad, mal estado del vehículo, malas llantas, conducción, mal vehículo. Condiciones y horas permitidas por la ley, incumplimiento de las leyes, normas y reglamentos de la policía de tránsito y gubernamentales. (Zúñiga, 2018),

O si un vehículo de transporte público se vea involucrado en un accidente de tránsito, responderá solidariamente, si el conductor y propietario del vehículo, y no deberá desconocer los trámites administrativos realizados por la autoridad competente. Además de las multas que se impondrán a los empleados, ya sean públicos o privados, que permitan que el conductor conduzca en malas condiciones y provoque un accidente de tránsito (Armijos, 2021).

En el caso de que un vehículo provoque un accidente opera como servicio de transporte público, el transportista y el propietario del vehículo son solidariamente responsables civilmente, sin perjuicio de las acciones administrativas que realice una parte de la agencia. Empleadores del sector público o privado que hayan autorizado o permitido a los conductores operar bajo Condiciones especificadas por la autoridad de transporte. (COIP, 2014).

¿Pero con que finalidad se le impone dicha pena al responsable de ocasionar la muerte a otro en un accidente de tránsito?

En cuanto a esto el artículo 52, dice: *“La finalidad de la pena es la prevención general de la comisión de un delito y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de los condenados, así como el restablecimiento de los derechos de la víctima”* (COIP, 2014).

Aquí se destaca dos cosas con respecto a la forma de la pena, en primer lugar, el responsable de la muerte de un individuo en un accidente de tránsito, al momento de recibir la pena, la considera una forma de pena y este aspecto social, estos previenen delitos en la sociedad o por lo menos reducen las estadísticas en todo el país.

Las características de los delitos culposos son: 1) Voluntad de realizar el acto: Se deduce que para la existencia del delito culposo es preciso que la acción se haya cometido con conciencia y voluntad; por ejemplo, acto de voluntariedad de conducir. 2) Que el resultado sea previsible pero no querido; 3) El deber objetivo de cuidado; 4) La conducta además de típica es antijurídica.

En consecuencia, el delito de tránsito es el propio del delito culposo dado que la culpa se caracteriza por el deber objetivo de cuidado, en donde no existe dolo, pero si falta de previsión.

El deber objetivo de cuidado es un tema que se ha incorporado recientemente al Derecho Penal, pues el Estado ha visto la necesidad de imputar aquellos delitos que si bien no son cometidos con intención de causar daño sin embargo afectan bienes jurídicamente protegidos.

2.2.3.3. La procedencia de la suspensión condicional de la pena en los delitos de tránsito con muerte de una persona.

Los delitos de tránsito que tienen como resultado la muerte de una persona es el caso de los artículos 377 y 378 del Código Orgánico Integral Penal, establece penas privativas de libertad inferiores a 5 años, en estos casos si resulta procedente la aplicación de la suspensión condicional de la pena.

La suspensión condicional de la pena, figura novedosa contemplada en el Código Orgánico Integral Penal, dentro de su título séptimo, capítulo segundo, sección tercera, párrafo quinto, artículo 630; manifestándose que es aquella figura que surge o se puede interponer ante la sentencia dictada en primera instancia. A efecto de lo mencionado se desprende que la figura de la suspensión condicional de la pena será aplicable solo en delitos sancionados con penas privativas de la libertad menor a cinco años, o sea pena de prisión.

La suspensión condicional de la pena es la norma contemplada dentro del nuevo Código Integral Penal ecuatoriano, otorga la potestad al juez de garantías penales que, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 630 procede a su aplicación, en los delitos de tránsito deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años. 2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa. 3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena (COIP,2014).

Otra característica de la suspensión condicional de la pena es que debe ser solicitada en la audiencia de juicio o a su vez dentro de las 24 horas posteriores a la audiencia mencionada, para la sustitución de la pena privativa de la libertad otorgada por dictamen del juez de primera instancia. En consecuencia, esta figura jurídica es una medida sustitutiva de la privación de la libertad.

Esta figura jurídica tiene como finalidad el proteger a aquel que ha cometido un ilícito menor evitándole todo el daño que representa el cumplir una condena de privación de la libertad obviando el contagio dañoso que produce estar encarcelado. De esta manera se le asegura una suerte de segunda oportunidad a fin de que el mismo se reinserte en la sociedad como un ente productivo para la misma dándole la posibilidad de su rehabilitación. Al respecto Westerlindh menciona en Oñate (2017) *“Lo que se trata de justificar es que la pena cumple una función preventiva, asegurando que las normas dictadas se cumplen, y que en el caso del derecho penal su incumplimiento puede derivar en la privación de libertad”* (pag.15).

Por tanto, la suspensión condicional de la pena representa que un juez bajo su discrecionalidad, en sentencia debidamente razonada y motivada suspende la sentencia y a la vez permite la libertad a un sentenciado, donde se pone a prueba al sentenciado, y el cumplimiento de requisitos determinados por el juez mediante y acorde a la pertinencia dentro de cada caso.

#### 2.2.3.4. El deber objetivo de cuidado

El deber objetivo de cuidado es el elemento normativo, por excelencia, de los tipos culposos o imprudentes.

Es objetivo, por cuanto no interesa para establecerlo cuál es el cuidado que en el caso concreto ha aplicado o podía aplicar el autor, sino cuál es el cuidado requerido en la vida de relación social respecto a la realización de una conducta determinada. Ello supone además un juicio normativo que surge de la comparación entre la conducta que hubiera seguido un hombre razonable y prudente en la situación del autor y la observada por el autor realmente. Dos son los elementos de este juicio normativo: uno intelectual, según el cual es necesaria la consideración de todas las consecuencias de la conducta que, conforme a un juicio razonable («objetivo») eran de previsible producción («previsibilidad objetiva»); y otro valorativo, según el cual sólo es contraria al cuidado aquella conducta que queda por debajo de la medida adecuada socialmente. (Muñoz y García, 2010, pág. 285)

En definitiva, mediante esta figura se pretende que, con el cumplimiento de las exigencias de cuidado en cada caso en particular, se reduzcan los conflictos que traen consigo

las acciones o actividades riesgosas, es decir, se trata de una norma de determinación que persigue la evitación de lesiones de bienes jurídicos “(...) motivando a los ciudadanos a no realizar conductas constitutivas de delitos” (Corcoy y Bidasolo, 2008).

#### **2.2.4. La Víctima en los Delitos de Tránsito**

Jurídicamente la víctima es quien ha sufrido el daño causado por el *injusto*, en sí misma o en sus derechos, es entonces, el sujeto pasivo del delito cometido (Ossorio, 2015). No obstante, y a pesar de que los sistemas penalistas, especialmente en los de naturaleza

inquisitiva, le dan a la víctima un papel poco determinante en el delito, un ente que no maniobra y sobre el cual recae la conducta delictiva. En los últimos años, la victimología le otorga a la víctima un papel más activo, que en definitiva provocar o consentir en la conducta delictiva (Ostos, 2016)

En el sentido jurídico de lo que significa ser víctima es aquella persona o personas, víctimas de un accidente con resultado de uno o más muertos, lesiones corporales o daños materiales. (Espin, 2018).

La Declaración de Principios Fundamentales de la Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder, dictada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 29 de noviembre del año 1985, define así:

Las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder ( Declaración de Principios Fundamentales de la Justicia las las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder, 1985)

En la declaración son víctimas también los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

#### **2.2.6. Víctima**

La víctima en un concepto generalizado se entiende como “*personas que, individualo colectivamente hayan sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente*” (Parma, 2016, 28), porque sufren tanto física, psicológica, social y espiritualmente a causa de una agresión a la que haya

sido sometida. (Intriago, 2017)

Ahora dentro de la materia penal la víctima *“es el sujeto pasivo y el titular del bien jurídico protegido”* (Parma, 2016, pág. 25), que con el paso de los años tiene una parte fundamental dentro de los sujetos procesales en un juicio penal. En lo referente al Ecuador la víctima se la conocerá como el ofendido y a quien se le tendrá en cuenta lo siguiente:

La víctima ha sido instrumentalizada, *“no para servir como una fuente de información, sino como un objeto político precisamente en las latitudes, pues se considera que la víctima debe intervenir bajo lo que se ha denominado doctrinariamente como populismo punitivo”* (Pesantez, 2021, pág. 281).

El trabajo del Estado es promulgar penas más graves, con el fin de ser lo más severos posibles con el culpable de cometer un delito, y de una u otra manera prevenir los delitos en el País, a pesar de que con el paso del tiempo la víctima ha pasado de ser una mera fuente de información, aún existe un desbalance en cuanto a la respuesta que debería recibir la víctima.

El Estado no ha sido consecuente con lo que le ha exigido a la víctima, *“el proceso ha requerido mucho de ella para que el Estado pueda aplicar la ley penal de una manera efectiva, pero a pesar de ello, la respuesta obtenida ha sido precaria”* (Pesantez, 2021, pág. 281).

Debido a que no ha existido una respuesta por parte del Estado que es lo suficientemente completa para sosegar el vacío que siente la víctima al no verresuelto su caso o protegido sus derechos. Para tratar de incorporar a la víctima al proceso penal y es aquí donde la reparación integral juega un papel predominante.

### **2.2.5. Aplicación de la Pena**

Artículo 51.- Pena. - La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada.

Artículo 52.- Finalidad de la pena. - Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima.

#### **2.2.5.1 Suspensión Condicional de la Pena**

Para entender por qué aparece la suspensión condicional de penas en el derecho ecuatoriano, es importante conocer y saber cuándo y por qué para esta institución no solo en el Ecuador, sino también en los países de América Latina. Para encontrar el anticipo de dinero global:

La suspensión condicional del procedimiento es una nueva disposición en la ley. Su carrera está registrada en el sistema de libertad condicional estadounidense y británico (suspensión con suspensión), y todos sus derivados: derecho belga y francés (eliminación con suspensión), reorientación (suspensión del juicio) también es de origen estadounidense. En la década de 1970, la renuncia del fiscal a la persecución penal está prevista en los procedimientos alemanes en el artículo 153. Otra premisa inmediata es la suspensión temporal del juicio prevista en el Código Procesal Penal portugués (1987). Finalmente, entre sus fuentes se encuentra el Código Procesal Penal Modelo para América Latina, artículo 231, que se denomina Concretamente *suspensión de juicio* (Bolaños, 2014).

Por lo tanto, los orígenes de esta institución se remontan a los Estados Unidos y el Reino Unido, conocido con el nombre de *indulgencia condicional*, luego existen algunos derivados en el derecho francés y belga, denominados *conditional pardon*; y otra hipótesis relacionada de la Ley portuguesa de 1987, donde se llama *el período de suspensión del juicio*, y el modelo iberoamericano, donde se llama *el período de permanencia en el poder*, a lo largo de los años que tuvo una serie de orígenes y muchos antecedentes (Rojas et al, 2021).

Desde la década de 1980, muchos países latinoamericanos han optado por aplicar arrestos condicionales en sus leyes, se actualiza así sus leyes y cambia el sistema que ha sido escrutado durante muchos años, ya sea por escrito a la otra parte o de forma oral. (Zúñiga, 2018)

Por ello, Ecuador no es una excepción, y desde el año 2000, con la aprobación del Código Procesal Penal, ha decidido adoptar el sistema acusatorio (Merino, 2012).

Posteriormente, con la Constitución de la Asamblea Nacional, el estado de suspensión condicional fue incluido en la reforma del código penal en el artículo 82 de la reformada ley del 29 de marzo de 2009, se cristaliza así los cambios en el sistema penal. Se lleva a cabo en países de América Latina, donde Ecuador decidió crear esta organización como una alternativa a la ejecución de la pena de arresto en centros de detención. (Robalino, 2015)

Actualmente, esta institución ha sido incorporada al Código General Penal que entró en vigor en el año 2014, tal como está representada en los artículos 630 a 633, y donde existen condiciones y requisitos claros para su aplicación (Rivadeneira, 2015).

El período de suspensión condicional, que permite después del juicio, si una persona ha sido condenada a reforma por delitos de no más de 5 años, no está obligada a cumplir la pena declarada en su contra, siempre que el tiempo no es extinguido. menor de 2 años y mayor de 5

años.

El indulto condicional tiene por objeto la rehabilitación y reinserción social de los condenados que, tras varios años de servicio comunitario y sometidos a numerosos reconocimientos médicos y psicológicos, finalmente, para poder disfrutar de las anteriores prestaciones, es necesario que ya hayan reformado a la víctima. (Robalino, 2015)

En Ecuador, la reparación integral de la víctima se da a través de la compensación pecuniaria; es decir, una cantidad de dinero, pero a medida que se desarrolle la investigación actual, se dará cuenta de cómo no solo la compensación material sino también la compensación no material no es suficiente para indemnizar adecuadamente a la víctima. (Aparicio, 2014)

#### 2.2.5.2. Requisitos

Para que la persona tratada acceda a este beneficio es necesario que reúna en la misma sesión o dentro de las veinticuatro horas siguientes, alguna de las condiciones previstas en el artículo 630 del COIP.

En primer lugar, se especifica la pena privativa de libertad por hechos que no superen los 5 años, según se analiza, algunos infractores pertenecen al grupo elegido para la opción de suspensión condicional. La pena incluye el homicidio involuntario en - un accidente de tránsito por negligencia del contratista o trabajador de la construcción. (Zúñiga, 2018)

En segundo lugar, *“que el condenado no tenga sentencia u otra acción en curso o no goce de alternativa en otro caso”* (COIP, 2014), lo que restringe algunas de las formas en que esta persona jurídica es condenada. utilizado de manera abusiva por los acusados. (Zúñiga, 2018)

Tercero, *“los antecedentes personales, sociales y familiares del condenado, así como la forma y gravedad de la conducta, indican que no hay motivo para ejecutar la pena”* (Derecho Penal, 2014), estipula que la pena de muerte por delitos de tránsito parece no tener efecto porque bajo todo el código penal o los reguladores judiciales, no parece ser tomada en serio (Merino, 2012).

Finalmente, existe una excepción para otorgar una excepción condicional específica: *“casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”* (COIP, 2014), que requiere reforma para las muertes por tránsito, como los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, la violencia contra la mujer y la violencia contra la mujer, la mujer o sus familiares, son todos muy graves. (Zúñiga, 2018)

Si cumple con alguno de estos requisitos *“el juez fijará fecha y hora para la celebración*

*de la audiencia con intervención del fiscal, del condenado, del abogado público o privado y de la víctima, según corresponda, en donde se establezcan los términos y formas de cumplimiento durante el período condicional prorrogado de prueba”* (COIP, 2014), para los tramos procesales, en los cuales se deberá especificar su respeto. Reglamento del juez en materia de imposición de la pena. Condiciones para la suspensión de la pena. (Gardey, 2021)

#### 2.2.5.2. Condiciones

El artículo 631, del Código Orgánico Integral Penal, establece que al momento en el que el Juez observa que la persona que quiere ser beneficiario de la suspensión condicional de la pena cumplirá con los requisitos, le impone condiciones y un plazo para que el procesado cumpla con los mismos, siempre que tome en cuenta las recomendaciones que tengan al respecto la fiscalía, la defensa y la víctima, dichas condiciones son:

- 1) Residir en un lugar o domicilio determinado e informar de cualquier cambio en el mismo a la autoridad que establezca el juez”, el imputado está obligado a informar públicamente de sus actos.
- 2) Evitar frecuentar determinados lugares o personas, tales como las personas maltratadas, las víctimas o, para sus efectos, el lugar donde ocurrieron los delitos.
- 3) No salir del país sin permiso previo del juez garante penitencia, para así protegerlos a fin de que no escapen a su responsabilidad como partícipes del delito.
- 4) Debe ser sometido a medidas médicas, psicológicas u otras medidas reparadoras”, porque si se comete un delito se supone que de alguna manera afectará la salud de la familia, su salud mental y física. salud.
- 5) Obtener o realizar voluntariamente un trabajo, profesión, oficio, empleo o realizar un acto público, que de una forma u otra intenta reeducar al delincuente para que tomen las acciones en interés de la sociedad.
- 6) Después de un programa educativo o de capacitación, en el cual una persona con derecho al beneficio de una sentencia condicional suspendida conocerá sus errores y aprender a través de la capacitación.
- 7) Reparar el daño o pagar una determinada cantidad a la víctima como indemnización íntegra o garantía válida de su pago, y una de las soluciones que utiliza el infractor para satisfacer a la parte agraviada, pues al emitir compensación económica, satisface el delito cometido contra la víctima, pero moralmente no es la más correcta.
- 8) Comparece periódicamente ante el órgano que designe el juez y, en su caso, para demostrar el cumplimiento de las condiciones estipuladas, a lo que el Ministerio Público deberá notificar la dirección del lugar de residencia y lo que obligaría al imputado a no estar exento de cumplir con las condiciones exigidas para que el juez decida y para que la fiscalía actúe como medio de apoyo y auxilio en el control de la conducta y conducta del imputado.
- 9) no ser reincidente, no haber

cometido un segundo delito de no más de cinco años, que no le daría derecho a beneficiarse de una suspensión condicional de la pena. 10) No tener instrucción fiscal por un nuevo delito (COIP, 2014).

Únicamente la pena que debió cumplir, pues si se comprueba que el reo es imputado inmediatamente por otro delito, el Ministerio Público solicitará al juez que fije fecha de juicio para dejar sin efecto la medida cautelar, sólo condicionar la pena y así volver a procedimientos normales. Transcurrido el plazo de la suspensión sin dejarse sin efecto, se dará por terminado el delito y el juez deberá ordenar la rescisión del acto de oficio o a petición del interesado ponga fin a la suspensión.

Según lo establecido en el artículo 633 del COIP, la condena queda extinguida, una vez que la persona sentenciada haya cumplido con las condiciones y plazos establecidos en la suspensión condicional de la pena, previa resolución de la o el juzgador de Garantías Penitenciarias (COP, 2014).

### **2.2.7. Derechos Protegidos**

Dentro del tema de investigación, en los casos de muertes en accidentes de tránsito siempre se busca que la víctima obtenga una respuesta por parte del Estado por el hecho acontecido, pero si bien es cierto la respuesta del Estado suele ser una reparación material, esto no basta para entregar o restaurar los derechos que han sido vulnerados, por ello es vital hacer notorio los derechos que deberían ser protegidos en estos casos en los que se encuentran derechos como: la vida, igualdad, verdad y justicia (Intriago, 2017).

#### **2.2.7.1. Derecho a la Vida**

El derecho a la vida es un derecho al que da prioridad en este sentido, no solo es uno de los derechos fundamentales contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el derecho a la vida es el derecho más importante del hombre, del cual irradian los demás derechos. en las famosas Siete Partidas que nos dejó Alfonso X el Sabio, se dice “*quien me priva de la vida, me priva de mis demás derechos*”.

Es claro, entonces, que la existencia de otros derechos depende del derecho a la vida, porque a la muerte cesa el goce de los derechos adquiridos durante su vida, además, se observará el derecho a la vida, y se respetará la vida. Este derecho sólo se perderá por casualidad y por causas naturales. Además, para entender este derecho es necesario analizarlo en términos de tres niveles de obligaciones, como son los siguientes:

1) La obligación básica de respetar: es decir, el Estado y sus agentes deben abstenerse de vulnerar un derecho, esta es una obligación negativa. 2) La obligación de protección secundaria: Significa que el Estado y sus agentes deben tomar medidas específicas para evitar que terceros priven a sus titulares de derechos. Este concepto incluye muchas obligaciones activas y necesarias para evitar que terceros vulneren los derechos del titular. 3) La tercera obligación de lograr el consenso: significa que el Estado tomará medidas específicas para lograr el goce pleno y efectivo del derecho (Figuroa, 2008).

El derecho a la vida está garantizado jurídicamente en la Constitución ecuatoriana de 2008 en su artículo 66 primer apartado y en relacionado con el artículo 45 del propio texto constitucional, que establece “*El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción*” (CRE, 2008).

Así también, el Código Orgánico Integral Penal protege también el derecho a la vida en el capítulo segundo de los delitos contra los derechos de libertad, en su Sección Primera denominada delitos contra la inviolabilidad de la vida (COIP, 2014).

En referencia con la presente investigación, y específicamente en el tema de la muerte en delitos de tránsito, es vital reconocer qué derecho se ve vulnerado al cometer este delito, para lo cual es primordial el análisis del capítulo sexto de los derechos de libertad “*artículo 22.- Se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte*” (CRE, 2008). En donde al ser la vida el derecho vulnerado en un accidente de tránsito con resultado muerte, se encuentra ante la clara violación de este. (Cepa, 2016)

#### 2.2.7.2. Derecho a la Verdad

Un derecho que es indispensable en la presente investigación “*El término procede del latín veritas y está asociado con la conformidad de lo que se dice con lo que se piensa o siente*” (Pérez y Merino, 2012), porque las víctimas merecen conocer la veracidad y lo que sucedió en un caso en concreto y que por lo tanto es uno de los derechos que persigue. En los casos de muertes en accidentes de tránsito, los deudos de la persona o personas fallecidas merecen conocer lo que paso y de esa manera determinar la responsabilidad de quién fue el causante de la vulneración de uno o varios derechos (Espin, 2018).

Por ello la decisión del Juez muchas de las veces se basan en una percepción de lo que los deudos de las victimas hayan podido aportar como prueba por su bolsillo, más no trata de motivarse en la verdad absoluta de los hechos, porque los medios o las pericias que se deberían hacer no se realizan debido al bajo presupuesto económico de aquellos deudos de las personas

fallecidas. (Gándara, 2018)

### 2.2.7.3. Derecho a la justicia

Otro de los derechos que se les vulnera a las víctimas en los accidentes de tránsito es el derecho a la justicia, que es el derecho que permite denominar a la virtud cardinal que supone la inclinación a otorgar a cada uno aquello que le pertenece o lo concierne. Se entenderá a la justicia como lo que hará de acuerdo con lo razonable, lo equitativo o lo indicado por el derecho (Pérez y Merino, 2012).

Y dentro del aspecto legal lo que se busca siempre es que el culpable obtenga lo que se merece, no como un mecanismo de venganza por parte de la víctima sino más bien como un derecho inherente a toda persona que se halle involucrado como partícipe en un accidente de tránsito. Según Aristizabal y Venegas (2010), se logrará este fin de administrar justicia,

*el cual en teoría debería ser el fin de toda investigación y más en los accidentes de tránsito, pero se observa de una u otra forma truncada tal derecho, en el sentido de que la mayoría de los casos, un 90% no alcanzan a llegar a un juicio, esto por la reparación de perjuicios la cual no es del todo justa y no asoman a lo más mínimo de la verdad en cuanto a la relación del daño causado y lo indemnizado (Aristizabal y Vanegas, 2010).*

Que impotencia conocer que 9 de cada 10 personas, no alcanzan este derecho debido a que propiamente no se llega al punto de tener un juicio, sino más bien solo se concentran en que los deudos de las víctimas reciban una reparación por perjuicios y dejan de lado el conocimiento de la verdad y la reparación total que se le debería dar a los deudos de la víctima. (Intriago, 2017)

Por lo que para alcanzar el derecho a la justicia se hace indispensable que el sistema judicial se comprometa con las víctimas o sus familiares, para que garanticen una reparación integral que vaya más allá del factor económico.

### 2.2.7.4. Derecho a la igualdad

La igualdad es un componente esencial de los derechos que se otorgan a las víctimas de accidentes de tránsito, *"La igualdad es la conformidad y proporcionalidad de los resultados de las muchas partes que forman un todo unificado. El término puede referirse a la conformidad de una cosa con otra en términos de forma, cantidad, calidad o naturaleza"* (Deconceptos.com, 2016, pág. 1), así como el imputado o el responsable tienen sus derechos, las víctimas también

declarar que se respetan sus derechos. (Merino, 2012)

Al permitirse la suspensión del proceso penal en el momento del pago de la indemnización, *"se viola la igualdad de derechos prevista en la carta orgánica, pues quien no pueda pagar la cantidad correspondiente es multado, mientras que quien pueda pagarla, es susceptible de para evitar dicho castigo"* (Lopera et al, 2011, pág.141)

Es claro que existe una desigualdad a la hora de sancionar o sancionar a los responsables de la muerte de una o varias personas en un accidente de tránsito, pues a los que tienen dinero se les ofrece la solución de recibir y saldar su responsabilidad únicamente a título de indemnización. Quienes no tengan suficientes recursos son condenados a un máximo de 5 años de prisión. (Merino, 2012).

### ***2.2.8. La Reparación Integral en los Delitos de Tránsito***

La sentencia requiere la existencia de un incentivo suficiente para evitar que el sistema penal actúe injustamente contra una o las partes involucradas. En otras palabras, no se cuestionará la culpabilidad o inocencia del imputado para asegurar que los administradores judiciales actúen conforme a derecho, sin desconocer los requisitos que las normas dicten para asegurar el cumplimiento de la ley.

El juez respetará siempre las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y del conocimiento científico, y por tanto está obligado a exteriorizar el razonamiento probabilístico empleado, expresándolo en el texto de la sentencia, como único medio de control de su racionalidad y coherencia. El propio motivo de la sentencia permitió verificar que la libertad de valoración de la prueba fue utilizada de manera correcta y plena y que no generó arbitrariedad (Rodríguez y Tuirán, 2011).

Al momento de condenar un accidente de tránsito fatal, los jueces tienen la responsabilidad de evaluar cuidadosamente cada disposición del Código Penal Básico Universal, a fin de brindar una acción correctiva efectiva a los perpetradores y víctimas. Los funcionarios tienen derecho a que se respeten los principios del debido proceso y, por su parte, las víctimas tienen derecho a que el sistema de justicia las atienda integralmente, en el marco de sus derechos jurídicos afectados. La oración que se pronuncie incluirá una explicación, se considera la libertad que tiene y disfruta. *"Toda condena penal conlleva la obligación de pagar las costas, daños y perjuicios ocasionados por el infractor"*. (Montalván, 2021, pág. 112)

Según las reglas sobre la reparación integral en la sentencia, establecidas en el artículo

628, del Código Orgánico Integral penal, señala:

Toda sentencia condenatoria deberá contemplar la reparación integral de la víctima, con la determinación de las medidas por aplicarse, los tiempos de ejecución y las personas o entidades públicas o privadas obligadas a ejecutarlas, de conformidad con las siguientes reglas: (...) 2) En los casos en los que las víctimas han sido reparadas por acciones de carácter constitucional, la o el juzgador se abstendrá de aplicar las formas de reparación determinadas judicialmente (COIP, 2014).

Como afirma el autor, una vez probada la imputación y sanción impuesta al imputado por una infracción de tránsito, el imputado resarcirá los daños causados mediante mecanismos de reparación integral. Representación prevista tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en la Constitución de la República del Ecuador en el marco del Código Penal de Derecho Biológico. Sin embargo, los criterios para determinar la indemnización bruta en accidentes de tráfico mortales exigen que el juez tenga en cuenta las pruebas presentadas al determinar los daños del accidente. De esta manera, el sistema judicial asegura que se respeten los derechos fundamentales de las partes involucradas en el proceso. Por lo tanto, la definición de culpa tiene en cuenta todas las pruebas presentadas en el juicio (Montalván, 2021).

En el Código Penal Uniforme, en el artículo 5° relativo a los principios procesales establece, que el juez encargado de dictar la sentencia tendrá absoluta certeza de la culpabilidad del imputado, sin ningún tipo de duda. Representa la distribución del sistema penal, con el objetivo de analizar las razones de las actuaciones para que se respeten los derechos de las personas en cuestión, se asegure la legalidad y el respeto a los derechos fundamentales de las partes (Montalván, 2021).

Al respecto, Rueda (2014) afirma que toda condena requiere documentación que indique claramente el mecanismo o medio que se utilizará para pagar una indemnización efectiva, efectiva y proporcionada. daño causado. De igual forma, el juez está obligado a detallar los factores por los cuales las víctimas son indemnizadas según la naturaleza y gravedad del daño causado, luego de la comisión de un hecho antijurídico lo que prevé una sanción penal.

En este contexto, Aguirre (2018) afirma que *“es importante analizar la efectividad de los remedios impuestos por los jueces, una vez identificados en la sentencia”*. (s. 66). Como señalan varios autores, la existencia de una condena penal de responsabilidad individual en un accidente de tráfico exige un análisis pormenorizado de las circunstancias y circunstancias que rodearon al delito (Montalván, 2021).

Además, es importante actuar de acuerdo con la normativa para evitar que se vulnere el principio de garantías procesales o los derechos fundamentales de una de las partes, esto da lugar a un proceso nulo. En este sentido, la correcta sentencia en los casos de infracciones de tránsito con resultado de muerte, tal como lo establece la normativa, asegura que los responsables no sean sancionados, al mismo tiempo que asegura que las víctimas no sean sancionadas. Los particulares obtienen justicia a través de los diversos mecanismos previstos en la normativa. (Montalván, 2021)

Para definirlo, es necesario que los hechos para tener en cuenta en el caso sean analizados en su contexto, con base en la prueba presentada.

Actualmente le corresponde la ejecución de la reparación integral al juez de Garantías Penitenciarias no al juez de lo civil ni al juez que emitió sentencia.

### **2.2.9. Reparación Integral**

En cuanto al derecho a la reparación integral, es preciso señalar que el artículo 78 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la reparación integral de las víctimas de infracciones penales, señalando que *“Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”* (CRE, 2008).

A la luz de esta normativa, la consecuencia inmediata de una infracción penal consiste en la obligación de reparar de forma integral a la víctima directa o a sus familiares como víctimas indirectas, con base en la vulneración a su derecho a la integridad psíquica y moral como consecuencia de los daños causados, entre otros. De ahí que, de conformidad con el artículo 78 anteriormente citado y en su calidad de víctima indirecta de la infracción penal, la Constitución reconoce el derecho a que se repare de forma integral el daño sufrido por la muerte de un familiar, debido al daño extrapatrimonial considerado como *“los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa [e indirecta], el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia”* (Corte IDH. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63)

En consecuencia, la reparación integral, además de constituir un principio constitucional de aplicación de los derechos de conformidad con el citado artículo 11 numeral 9 de la Constitución, es a su vez un derecho autónomo. En este sentido, la Corte Constitucional ha

determinado que, (...) la reparación integral en el ordenamiento ecuatoriano constituye un verdadero derecho constitucional, cuyo titular es toda persona que se considere afectada por la vulneración de sus derechos reconocidos en la Constitución. Adicionalmente, es un principio orientador que complementa y perfecciona la garantía de derechos..., siendo transversal al ejercicio de los derechos. (Sentencia No. 004-13-SAN-CC, causa No. 0015-10-AN).

En relación con los procesos jurisdiccionales únicamente terminan con la ejecución integral de la decisión, que incluye la ejecución de las medidas de reparación integral. De ahí que el incumplimiento total o cualquier cumplimiento parcial, defectuoso, extemporáneo o aparente de la decisión, puede tener como consecuencia una vulneración al derecho a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita.

La restitución integral, el tipo de principio que beneficia a las víctimas y sus seres queridos tiene elementos adicionales como los previstos judicialmente, ya sean de carácter físico o inmaterial y otros elementos como los no recurrentes y simbólicos, por lo que incluso hablar de económico la reparación vulnera los derechos de las víctimas.

La indemnización por daño material comprenderá la indemnización por pérdida o daño en los ingresos de los afectados, y los gastos incurridos como consecuencia de hechos y consecuencias de carácter material que tenga relación de causalidad con los hechos del caso. La indemnización por daño no monetario incluye la compensación mediante el pago o entrega de bienes o servicios de valor monetario significativo por el sufrimiento y sufrimiento infligido a la persona lesionada. Así como cambios de carácter no monetario en las condiciones de vida del interesado o de su familia. Se tomarán acciones correctivas de acuerdo con el tipo de violación, las circunstancias del caso y las consecuencias.

Medidas satisfactorias o simbólicas, que incorporan la decisión del tribunal de reparación de la dignidad, la reputación, la disculpa, el reconocimiento de la verdad y la responsabilidad, la recordación de las víctimas y la memoria de las víctimas, la educación y la difusión de los hechos históricos. Finalmente, las garantías de no reincidencia, que tienen como finalidad primordial prevenir la comisión de delitos y facilitar la reincidencia, representan una vía para que las víctimas eviten verse afectadas por la comisión de nuevos delitos del mismo tipo.

Para el Juez de Unidad de Transporte Dr. Marco Tamayo Mosquera, en la nota explicativa sentó un precedente para la consideración de cómo cuidar a los seres queridos de una persona fallecida. Soluciona la causa de este accidente de tráfico. En ella, además de la compensación económica en el marco de la compensación material, también se tendrá en cuenta

la compensación no material de los familiares que en este caso hayan sido víctimas de un accidente de tráfico.

Antes de analizar esta sentencia, es necesario distinguir claramente entre lo que se refiere a la compensación material e inmaterial, la cual la ley ecuatoriana describe de la siguiente manera:

En lo referente a la reparación inmaterial se dispuso la ubicación de una placa en honor a la víctima, la imposición del nombre de la víctima a un paso peatonal, las disculpas públicas de los responsables, la implementación de un programa de educación vial a los transportistas públicos, un minuto de silencio en honor a la víctima, el otorgamiento de una terapia para los deudos y por último la difusión de esta sentencia por parte del Consejo de la Judicatura.

Cumple de esta manera tanto con la reparación material e inmaterial que debería cumplirse en toda sentencia en favor de la víctima y que deja en evidencia que no es imposible otorgar una adecuada reparación a la víctima y más en los casos de accidentes de tránsito donde los deudos deberían conocer sus derechos a no solo conformarse con una indemnización económica sino también acceder a una reparación inmaterial adecuada.

#### 2.2.9.1. Reparación Integral en la normativa internacional

El concepto de reparación integral ha estado asociado al establecimiento de los derechos del hombre en 1789. Así, la formulación de este concepto es producto de la visión internacional del derecho, que surgió como respuesta a los pronunciamientos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y se aplica en la práctica hoy, dentro de los marcos legales. Derecho nacional en atención a la legislación establecida por este tribunal. intencionalmente Su origen radica en la necesidad de compensación, y no sólo de reparación, por todas las violaciones del derecho por parte de los Estados, en la posguerra, sin contemplar un proceso de transición, aún no contempla actos de justicia e impunidad. (Portillo, 2015).

Así, el adjetivo *completado* indica una reparación que realizará en su totalidad. Esto significa que todos los aspectos del evento que viola sus derechos deben ser corregidos. Esto implica la idea de que la compensación no es solo un aspecto de la compensación monetaria, sino que también incluye la necesidad de evaluar las violaciones de manera global para intentar, en la medida de lo posible, restablecer la situación anterior a las violaciones de derechos.

Los instrumentos jurídicos que se contemplan en el Derecho Internacional estipulados por la Asamblea General de la ONU (2005), para la reparación plena e integral son los siguientes:

*Restitución:* Este instrumento hace referencia a la necesidad de intentar en la medida de lo posible devolver a la o las víctimas a un estado anterior a la vulneración. No está demás decir que para efectos de las vulneraciones de los derechos es un aspecto de difícil reparación total, y por ello se habla de la medida de lo posible. Concretamente, se referirá a devolver la libertad, la devolución de bienes materiales o la reversión de cualquier circunstancia que, por su despojo, generará una vulneración en sus derechos, como la devolución al lugar de residencia, o la devolución del empleo, etcétera.

*Indemnización:* De acuerdo con el principio de reparación integral, este instrumento es uno de los que más se asocia a la idea de la compensación del daño causado, el cual es indemnizado de forma proporcional al daño, al decir de la Asamblea, según todos los perjuicios que sean económicamente evaluables. Los casos que se establecen son i) daños físicos o mentales, II) pérdida del empleo, de prestaciones sociales de diverso tipo o bien de educación, III) pérdida de la percepción de ingresos, el lucro cesante o cualquier otro tipo de daño material, IV) perjuicios morales y v) cualquier gasto incurrido a causa del daño, como gastos en salud, pago de abogados, etcétera.

*Rehabilitación:* Instrumento cuyo objetivo es asegurar del derecho vulnerado, se preste atención médica, psicológica, social y jurídica a las víctimas siempre que sea necesario.

*Satisfacción:* Son una serie de actos cuyo interés está dado por encontrar la satisfacción con las medidas tomadas por parte de las víctimas. Estos, como afirma la asamblea, son i) la toma de acciones para evitar que las vulneraciones continúen, II) la búsqueda de la verdad y su publicación siempre que esta no menoscabe aún más el derecho de la o las víctimas o de sus cercanos, III) la búsqueda y reconocimiento a las víctimas de secuestro o desapariciones para procurar inhumación adecuada según lo consideren su familia y cercanos y de acuerdo a sus prácticas culturales, IV) un pronunciamiento de organismos judiciales que restablezca los derechos vulnerados a la o las víctimas y a sus cercanos, v) disculpas públicas, vi) sanciones y acciones judiciales correspondientes para los responsables de las vulneraciones a los derechos, VII) instancias que permitan honrar y conmemorar a las víctimas, y VIII) el estudio y exposición del caso en documentos, investigaciones, enseñanza de la norma y cualquier otra instancia que permita generar educación al respecto.

*Garantías de no repetición:* Estos instrumentos tienen por objetivo el que la vulneración a los derechos no se repita nuevamente, en concordancia al principio de reparación integral y no mera indemnización.

El consejo se refiere a i) control de las agencias responsables de las fuerzas públicas o

la defensa de las agencias civiles; I) asegurar que los procedimientos cumplan con las leyes y estándares internacionales, ya sean militares o civiles; (3) fusionar el poder judicial para monitorear su independencia; 4) establecer procedimientos para proteger a las personas, sus profesiones o comercio, y crear medidas para garantizar la protección de los derechos, como los trabajadores de la salud, los monitores de derechos humanos y los expertos en derecho; 5) Servicios de educación y capacitación para cada persona y con una preocupación especial por su desarrollo en las instituciones del sistema o defensa, como la policía o las fuerzas armadas; 6) promover el cumplimiento de las actividades y los estándares morales o el comportamiento en los dos años o la seguridad y los empleados civiles del sistema; 7) crear mecanismos para reducir las condiciones de conflicto social, que violan los derechos que se otorgarán; Y VIII) verifica y ajusta las regulaciones que interfieran con el pleno interés de los derechos de todos. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2005)

A nivel de América Latina, inmediatamente después de la declaración integral de los derechos humanos, se emitió una declaración de derechos humanos y deberes estadounidenses, a través de la creación de la OEA. Esto se deriva de la creación del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que son los órganos de referencia en la materia en esta región, responsables de la gobernabilidad y establecimiento de un fuerte sistema de creencias, y el trabajo relacionado con los derechos humanos. Derechos y recursos en caso de infracción.

Otro concepto central, desarrollado en el marco del derecho internacional de reparación integral, es el de víctima introducido por la Corte Interamericana, que incluye no sólo a la persona agraviada, sino que ha sido estudiado más profundamente, estableciéndose como víctima de todos los que se vean afectado por ella, como ocurre en los accidentes de tráfico con los familiares de los fallecidos.

#### 2.2.9.2. Reparación integral en accidentes de tránsito

Ortega, Villa y Sánchez (2017) señalan que los crecientes costos sociales de los accidentes de tránsito son una de las principales causas de morbilidad y mortalidad en el conjunto de los países.

Las razones por las que los accidentes de tráfico son un grave problema de salud pública radican principalmente en su alta prevalencia entre la población más joven y los altos costes sociales y económicos para el sistema de salud, las víctimas y las empresas (Ortega, Villa y Sánchez, 2017).

Los accidentes de tráfico dejan muchas consecuencias económicas para los implicados. Según el estudio de estos autores, a nivel individual, físico e incluso social, es evidente que los costes son muy elevados: casi siempre se producen lesiones corporales en este tipo de accidentes y son consecuencia de los enormes costes de salud pública que suponen.

Para Gallart (1995), un accidente de tránsito es un evento involuntario que provoca un daño, cuya causa buscará en la acción humana o en eventos naturales que no ocurrirá por casualidad.

Contrariamente a esta visión, Ortega, Villa y Sánchez (2017) afirman que un accidente de tránsito corresponde a un evento inesperado en la vía producto de un comportamiento esperado e irresponsable, en el que el elemento humano es determinante.

Según Galarza (2018), señala que, en el Ecuador con respecto al problema del delito y la pena, si bien existen disposiciones en diversos estatutos y leyes, no cumple con su deber preventivo, debido al aumento de los accidentes de tránsito. A nivel nacional, por ejemplo, de enero de 2016 a abril de 2017, hubo una tendencia ascendente como se observa en las estadísticas (Autoridad Nacional de Transporte 2017).

Al señalar este problema social, se supone que no se logrará uno de los fines de la sanción: el objetivo de la prevención el número aumenta si se reduce, pero más en los casos de accidentes de tránsito y respectivamente. con pleno derecho penal.] contempla la privación de libertad, por delitos que causará la muerte, sin consideración de alternativa alguna (Guaicha, 2018).

Por otra parte, se indemniza a la víctima mediante la reparación integral del daño que ha causado (Armijos, 2021). Al respecto el artículo 77 del COIP, señala:

La reparación integral radicaré en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la reparación del hecho y satisfaga a la víctima, para que cesen los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido (COIP, 2014).

Después de eso, reparación en caso de muerte por accidente de tránsito, no es posible volver al estado anterior de la verdad, porque no se resucitará a los muertos, pero se satisfacer a la víctima, y en este caso la familia quedará bajo la protección de Dios Todopoderoso. Se entiende que dicha recuperación es un derecho y una garantía accesible a la familia de la

víctima, que es atendida no solo por una compensación económica sino también por una compensación emocional o moral. irrelevante, consistente con el veredicto de culpabilidad. (Armijos, 2021).

### 2.2.9.3. Tipos de Reparación Integral

La reparación simbólica de los daños se deriva de la propia naturaleza en los delitos de tránsito, la culpa que tiene el infractor de tránsito a causa de la imprudencia, impericia, negligencia y falta de observancia de las leyes de tránsito vigentes.

Según el Artículo 78 del COIP (2014) los mecanismos de reparación integral son las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son:

*La restitución:* Se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como al restablecimiento de los derechos políticos.

*La rehabilitación:* Se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.

*Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales:* Se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.

*Las medidas de satisfacción o simbólicas:* Se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.

*Las garantías de no repetición:* Se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de estas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género.

Sobre la sentencia el artículo 621 señala que luego de haber pronunciado su decisión en forma oral, el tribunal reducirá a escrito la sentencia la que deberá incluir una motivación completa y suficiente tanto en lo relacionado con la responsabilidad penal como con la determinación de la pena y la reparación integral a la víctima o la desestimación de estos aspectos (COIP, 2014). Y de acuerdo con el artículo 622 la

sentencia es escrita, la misma que contendrá numeral 6) *“La condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima y demás mecanismos necesarios para la reparación integral, con determinación de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios cuando corresponda”* (COIP, 2014).

En relación con las condiciones que cumplirá el sentenciado de acuerdo con el artículo 631, señala que *“la persona sentenciada durante el período que dure la suspensión condicional de la pena cumplirá con las siguientes condiciones: 7. Reparar los daños o pagar una determinada suma a la víctima a título de reparación integral o garantizar debidamente su pago”* (COIP, 2014).

La responsabilidad civil no escapa a la discusión de este criterio porque ocupa un lugar sensible en el desarrollo del derecho como lo es el deber de resarcir el daño a los demás. La ley de compensación se considera una ley ampliada porque se amplía el ámbito de la indemnización, y se amplía el ámbito de la responsabilidad grave, porque la indemnización es sobre la base de la equidad, que es básicamente responsabilidad del Estado; Crece el número de personas obligadas a indemnizar, y aumenta el daño resarcible, especialmente el daño inmaterial como expresión de protección de la dignidad de las personas y víctimas de violaciones humanas.

Así que, se tendrá en cuenta que la palabra agravio o perjuicio constituye un elemento común y esencial en todo lo relacionado con la responsabilidad civil y; por tanto, para la reparación integral. Esto es debido a que sin el daño causado a la víctima simplemente no habría responsabilidad. En su aplicación particular, el principio de reparación integral es siempre objeto de evaluación de daños.

En el ámbito judicial, esta valoración se deja a la competencia exclusiva de los jueces y supone, en muchos casos, el fin del principio de complementariedad universal por la posibilidad de cambio de las normas jurídicas y la ausencia de un sistema que permita la uniformidad de las indemnizaciones. La idea de reparar también sugiere que el daño ya está hecho, solo falta mitigarlo; Para trabajar, también implica una acción psicológica que nos sugiere la afirmación de que causar daño no prevenir razonablemente.

Siempre que una viuda reciba una indemnización por la muerte de su esposo, en conocimiento que los hijos quedan desprotegidos sin que su padre sea el cabeza de familia, un juez implementará la mediación penal para reducir los años de privación de libertad. , si este es el caso, el tratamiento está obligado a recibir una pensión mensual hasta que el huérfano

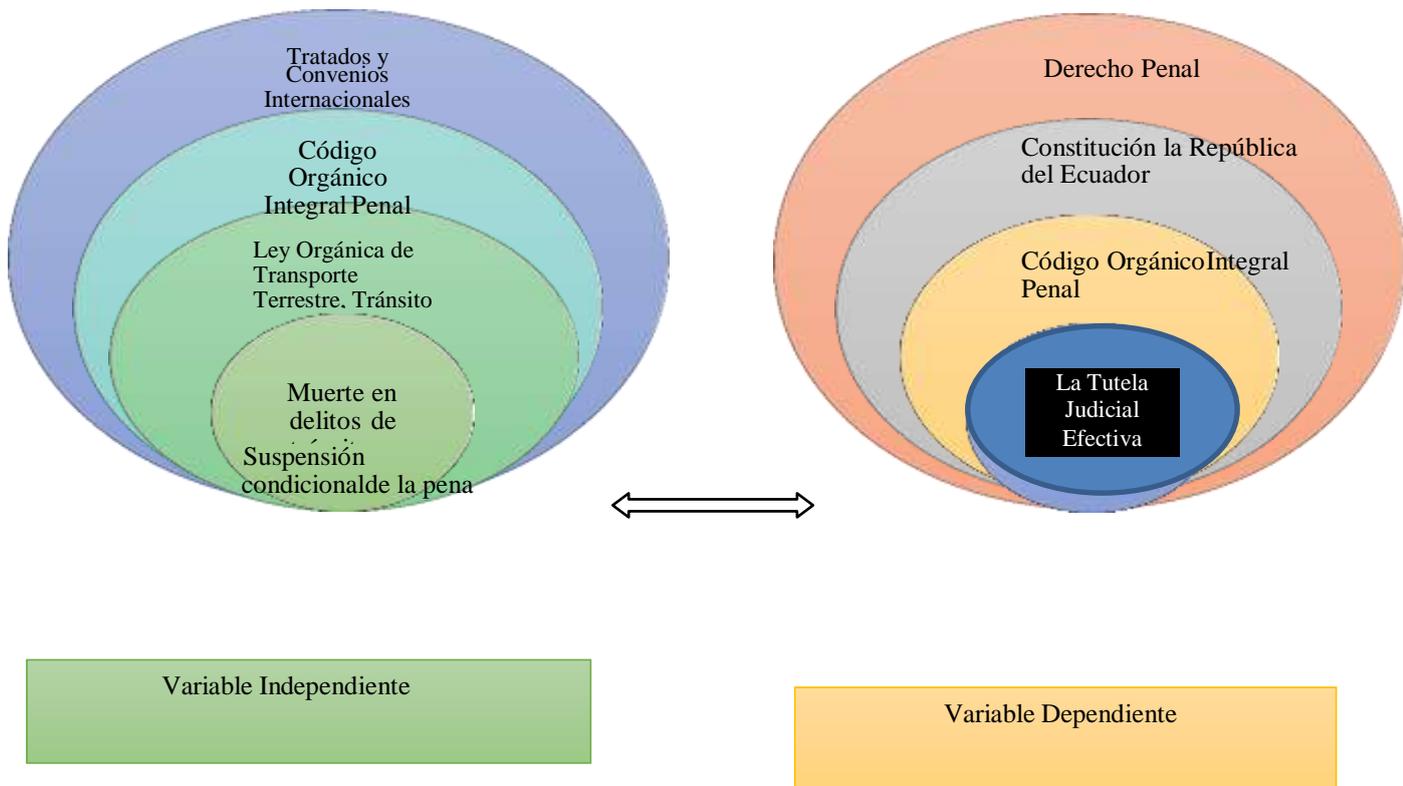
cumpla la mayoría de edad, y son muchos los procesos que son estudiados cuidadosamente para llegar a una solución, las personas que administran justicia también enfrentan los problemas que estarán encaminada a fortalecer la compensación que nos señala la Constitución.

Si la seguridad de la persona o la vida de la víctima se vean amenazadas o existan motivos razonables para creer que estos derechos están amenazados como consecuencia de un delito o violación de los derechos humanos, las autoridades competentes tienen derecho, de conformidad con sus facultades y capacidades, para tomar de inmediato las medidas necesarias para evitar que la víctima resulte lesionada o perjudicada.

Las medidas son oportunas, específicas, adecuadas y efectivas para proteger a las víctimas se promulgan e implementan en el momento y lugar que asegurarán sus objetivos. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, por un lado, se pretende señalar la importancia de transversalizar el enfoque de género al tiempo que se fijan normas en las que se incluyan los derechos de las víctimas en la aplicación de la ley, y los jueces aseguren la equidad constitucional integral, como garantía. por los derechos humanos.

Por tanto, la indemnización no es vista como una carga para quien recibió la pena, sino como la justa compensación que la víctima merece por el daño. Otro caso de trascendencia nacional que demostró que la velocidad, la imprudencia y el uso irresponsable del vehículo era una combinación letal fue el del ciclista Eduardo Tomala Pigwav, de 48 años, quien en horas de la mañana quedó atrapado entre un auto y una camioneta en el centro de Santa Elena. 10 de noviembre salía de la panadería. De acuerdo con un informe de la Oficina de Investigación de Accidentes de Tránsito (OIAT), el automóvil blanco se detuvo a un costado de la carretera y viajó al menos 25 metros sobre el arroyo. El conductor del coche blanco que provocó el accidente ha sido detenido para ser investigado.

### 2.8.8.5. Categorías Fundamentales



**Gráfico No 1** Categorías Fundamentales

**Fuente:** Investigador

**Elaborado por:** Abg. Diego Iván Ballesteros Ramos

#### 2.2.1. La tutela judicial efectiva

La tutela judicial efectiva responde a una garantía constitucional desde la concepción del Estado, al considerarse al Ecuador como un Estado *constitucional de derechos y justicia*, para Aguirre (2010), afirma que la tutela judicial efectiva, como derecho conlleva múltiples contenidos, como el derecho a la acción, y el derecho a la jurisdicción; lo que conlleva no solo en la administración de justicia sino además en proteger adecuadamente los derechos de las personas, en lo más amplio del derecho a la tutela judicial efectiva deriva al derecho a una resolución motiva, el derecho a la efectividad de las decisiones consideradas por los organismo jurisdiccionales.

El derecho a la tutela judicial efectiva, se constituye como un derecho fundamental, no solo por encontrarse constitucionalizado, sino por su aplicación inmediata, la tutela judicial efectiva forma parte del debido proceso como primordial garantía de las personas, Ugalde, (2014) define que la Tutela Judicial Efectiva, es el derecho de pretensión de las partes que

intervienen en el órgano jurisdiccional a fin que sean resultas por estos con criterios jurídicos razonables. El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales es sancionado por la ley (CRE, 2021).

Martín (2014) define que, la *tutela judicial efectiva*, se constituye en un derecho subjetivo de la persona, porque desempeña un rol decisivo para la estabilidad social del Estado y evidentemente el sistema político, reitera que el concepto de *tutela judicial efectiva* constituye en el derecho de acción a la jurisdicción, dicho de otra manera, la *tutela judicial efectiva* constituye aquel derecho de acudir ante órgano jurisdiccional del Estado, a fin que otorgue una respuesta fundada en derecho respecto sobre una pretensión determinada por la persona.

La Corte Constitucional, enfatiza, que el derecho a la *tutela judicial efectiva* es un derecho que garantiza a las personas el acceso a la justicia y órganos jurisdiccionales, este derecho implica varias actuaciones por parte del Estado, que permita asegurar el efectivo goce y cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución, e implica el acceso a la justicia y obtener de esta una respuesta con fundamento a los principios, normas, derecho, preceptos constitucionales y legales sobre la pretensión del accionante.

Este derecho a la *tutela judicial efectiva* está íntimamente relacionado con el derecho del debido proceso, en el sentido, que, es un medio de tutela dentro de un proceso judicial que consiste en la posibilidad de que el accionante dentro de una causa tenga la posibilidad de exponer en forma oportuna todas las situaciones de hecho y de derecho que respaldan sus pretensiones materiales y jurídicas ante las autoridades jurisdiccionales competentes. De tal forma que a su vez se garanticen los principios de igualdad de las partes y de contradicción, para que finalmente las partes obtengan una decisión motivada. (Sentencia Nro. 381-11-EP/20, 2020)

El sistema constitucional, para el caso de Colombia, la Corte Constitucional, refiere que, *el derecho a la administración de justicia también* llamado “tutela judicial efectiva” se ha definido como aquella posibilidad reconocida al ciudadano para poder acudir en igualdad de condiciones ante los jueces y tribunales de justicia para poder propugnar la integridad del ordenamiento jurídico, la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, (Sentencia Nro. C-279/13, 2013).

En este contexto, toda persona requerirá los servicios de la administración de justicia, siempre que cumplan con ciertos requisitos que prescribe el ordenamiento jurídico, el cual a través de un proceso asegurará a las partes la defensa eficaz de sus derechos. Así lo establece la en su artículo 75 de la CRE, al señalar que:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales es sancionado por la ley (CRE, 2021).

En consideración de lo expuesto la Constitución, a más del acceso a la justicia, señala que la actuación del juez es imparcial, y la obligación de actuar con celeridad procesal, prohíbe la indefensión y establece el cumplimiento de los fallos judiciales. Además, exige al Legislador, que viabilice las actuaciones judiciales con la promulgación de normas jurídicas que no impidan ni entorpezcan el accionar de los jueces. Al respecto el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 23 señala:

La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, si son reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigida. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso. La desestimación por vicios de forma únicamente se producirá si los mismos han ocasionado nulidad insanable o si provocan indefensión en el proceso (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015).

Entonces, se define que la *tutela judicial efectiva* se constituye en un medio para proteger el derecho de las personas, esta irradiación de la *tutela judicial efectiva* conlleva también a la interpretación y aplicación coherente del sistema normativo del Estado, el cumplimiento de la sentencia, resolver sobre pretensiones establecidas, y que el procedimiento de las personas se haya respetado en su órbita total del debido proceso y garantías conexas de la persona. El derecho a la tutela judicial efectiva es un derecho complejo que “*actúa como un paraguas que refuerza la protección a otras garantías de naturaleza procesal, en caso de que no tengan cobertura constitucional.*” (Aguirre, 2010, p.12). Por tanto, constituye el pilar transcendental en la concepción y desarrollo de un proceso.

Al respecto, es necesario recalcar que la tutela judicial efectiva no puede entenderse como la aceptación de las pretensiones de las partes procesales, sino como el derecho de contar con los mecanismos procesales adecuados con el fin de obtener una decisión legítima, motivada y argumentada, sobre una petición amparada por la ley. En este sentido, esta Corte ha reconocido que este derecho se compone de tres supuestos, a saber: (i) el acceso a la administración de justicia; (II) la observancia de la debida diligencia y las garantías del debido proceso; y (III) la ejecución de la decisión (Sentencia No. 145-15-EP/20)

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) en su artículo 10, se determina que toda persona en igualdad de condiciones tiene derecho a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, y de esta forma se determina sus derechos y obligaciones.

El pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) en su artículo 14, se establece que todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia, y los individuos tienen derecho a ser oídos públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial en la sustanciación de cualquier acusación.

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) en su artículo 8 contempla las garantías judiciales establece de esta forma que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por los jueces o tribunales competentes, independientes e imparciales en la sustanciación de cualquier acusación.

Pero esta tutela judicial efectiva emana de todos y cada uno de los ecuatorianos en calidad de justiciables dentro de un proceso penal, así lo estipula el artículo 167 de nuestra norma normarum textualmente nos explica cómo se hace efectivo este derecho a la tutela judicial efectiva en los siguientes términos “*La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución*” (CRE, 2008).

## **2.3. Hipótesis**

### **2.3.1. Hipótesis Alternativa (H1)**

El otorgamiento de la suspensión condicional de la pena en los delitos de tránsito con muerte culposa si vulnera la tutela judicial de la (s) víctimas indirectas

### **2.3.2. Hipótesis Nula (H0)**

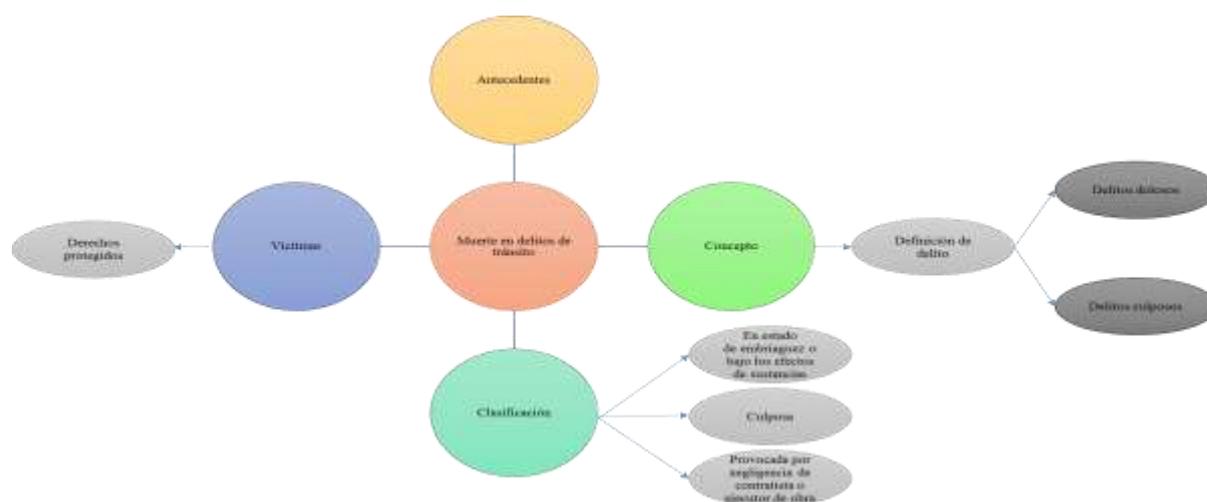
El otorgamiento de la suspensión condicional de la pena en los delitos de tránsito con muerte culposa no vulnera la tutela judicial de la (s) víctimas indirectas.

## 2.4. Variables

### 2.4.1. Variable dependiente:

El cumplimiento de la tutela judicial efectiva de las víctimas de un delito culposo de tránsito con resultado de muerte

Constelación de ideas de la Variable dependiente



**Gráfico No 2** Constelación de ideas de la variable dependiente

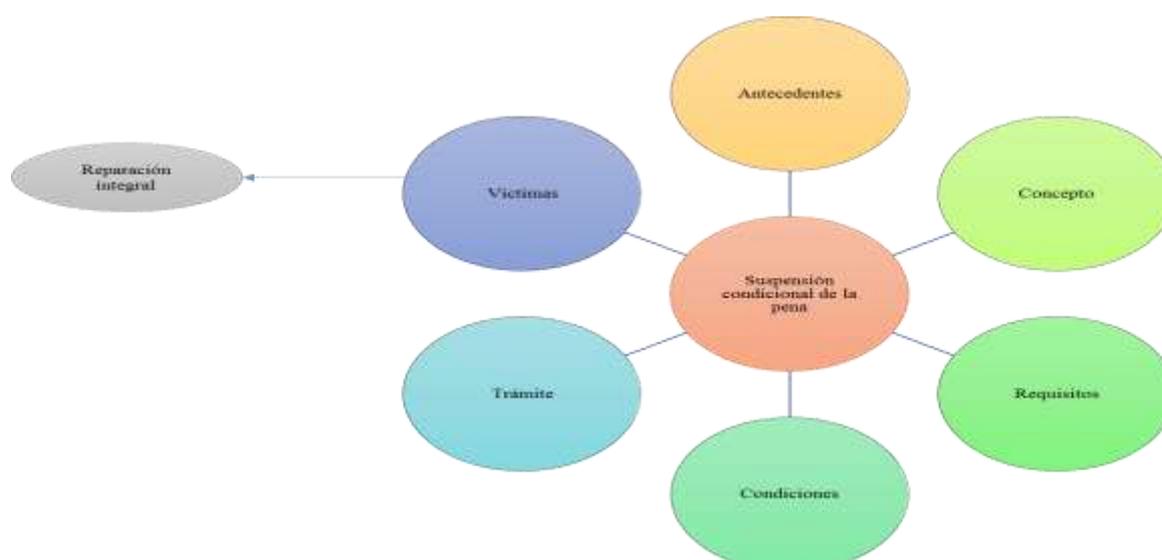
**Fuente:** doctrina – COIP

**Elaborado por:** Abg. Diego Iván Ballesteros Ramos

### 2.4.2. Variable independiente:

La suspensión condicional de la pena frente a un delito de tránsito con resultado de muerte.

Constelación de ideas de la Variable Independiente



**Gráfico No 3.** Constelación de ideas de la variable independiente

**Fuente:** doctrina-COIP

**Elaborado por:** Abg. Diego Iván Ballesteros Ramos

## CAPÍTULO III

### DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

#### 3.1. Ámbito de Estudio

Enmarcados en una investigación de carácter social dentro de la esfera jurídica penal, para el presente trabajo, se contó con la información necesaria que ha permitido hacer un acercamiento metodológico al tema descrito, y propone una posible solución al problema expuesto. Como punto de partida es preciso señalar que la investigación, se ha realizado en torno a la realidad jurídica ecuatoriana y en la práctica lo que sucede en el Cantón Caluma.

#### 3.2. Tipo de Investigación

*De campo:* Se realizó en el lugar donde se ventilan los procesos, se toma contacto de forma directa con la realidad, en el Cantón Caluma en la Unidad Judicial Multicompetente, de lo cual se evidencia la hipótesis planteada, ubicada en la Provincia de Bolívar Cantón Caluma.

*Bibliográfica o documental:* Este es el enfoque adoptado por la consulta de libros o documentos en línea, pasan de ser una herramienta especializada de la comunidad científica a una red fácil de usar y modelos modificados de interacción social. Si bien es cierto que se necesita una reforma en cuanto a la equidad integral para las muertes en accidentes de tránsito, se asume que la indemnización es la norma y al momento de dictar sentencia, los estándares convergen a nivel nacional.

#### 3.3. Nivel de Investigación

Dadas las características de este trabajo de investigación, el nivel de investigación es *aplicado*, es el siguiente:

*Diagnóstico:* La investigación diagnóstica es un método de estudio mediante el cual se logra conocer lo que ocurre en una situación específica. Es decir, se trata del análisis de una serie de sucesos con el objetivo de identificar los factores que promovieron la aparición de un fenómeno.

*Exploratorio:* Es considerada como el primer acercamiento científico a un problema. Este tipo de investigación se centra en analizar e investigar aspectos concretos de la realidad que aún no han sido analizados en profundidad. Básicamente se trata de una exploración o primer acercamiento que permite que investigaciones posteriores se dirige a un análisis de la temática

tratada.

*Descriptivo:* Consiste en descubrir el estado actual de casos, hechos, fenómenos, personas o cosas, se explica las distintas partes, cualidades, propiedades o circunstancias, no solo por sus atributos, sino más bien si es una idea completa del contexto se interpreta en forma ordenada la información de acuerdo con cada variable de estudio.

### **3.4. Método de Investigación**

El método es el camino que nos dirige para que los aprendizajes sean totalmente positivos.

Al ser una investigación en el campo del Derecho, el método de la investigación a seguir es dogmática – jurídica. El derecho era y es norma o sistema normativo, para la regulación de comportamientos y para la resolución de conflictos (Díaz 1998, 157), por tanto, una primera aproximación hacia tal objeto es desde el estudio de la norma jurídica, o más bien, desde el ordenamiento jurídico. Es llamada también investigación formal-jurídica, formalista-jurídica, conceptual-jurídica, teórica-jurídica, o simplemente dogmática.<sup>2</sup> Aquí se estudia a las estructuras del derecho objetivo –o sea la norma jurídica y el ordenamiento normativo jurídico– por lo que se basa, esencialmente, en las fuentes formales del derecho objetivo. En los estudios de dogmática jurídica se investiga “lo que los humanos dicen que hacen con el derecho” (Witker 1995, 4), y se los conoce como dogmáticos porque en nuestra disciplina la norma jurídica es considerada un dogma (Díaz 1998, 159).

*Método cualitativo – cuantitativo; es decir es Mixta*, esta postura dio nacimiento a una tercera vía metodológica, denominada “métodos mixtos”, que ha sido desarrollada desde hace ya varias décadas (Brewer; Hunter, 1989; Greene; Caracelli; Graham, 1989). El postulado central de los métodos mixtos radica en la retroalimentación de los métodos cualitativos y cuantitativos dentro de una perspectiva metodológica única y coherente, que permitiría un nivel de comprensión del objeto investigativo (y, por ende, de los resultados) más cercana a la complejidad de fenómeno (Moss, 1996). En este sentido, los métodos mixtos nos parecen una vía legítima en la búsqueda investigativa, a condición de formalizarlos, desarrollarlos y explicitarlos de modo reflexivo y aplicado a la singularidad del contexto de estudio.

*Método inductivo:* Es un proceso mediante el cual se obtienen conclusiones generales a partir de premisas de lo particular a lo general. Por medio del método se lograron obtener conclusiones muy especiales para la estructura del informe investigativo.

### **3.5. Diseño de la Investigación**

El presente trabajo investigativo se realiza bajo el paradigma crítico-propositivo, porque dentro de este esquema se entregará una investigación que proporcione un estudio completo. (Intriago, 2017). Esto es necesario porque a través de un análisis profundo es posible develar los caminos a seguir para realizar cambios en cuanto a la correcta aplicación de la suspensión condicional en el Ecuador, así como cuestionar la indagación aplicada, se encontrará inconsistencias en ecuatorianos. Law, reveló errores que deben ser corregidos.

*Es propositivo*, en cuanto no solo investiga el problema, sino que va más allá proyecta cambios mediante la formulación de una propuesta, que busca mediante planteamientos se encontrará una solución para que las muertes en accidentes de tránsito no queden impunes y que la misma no sea motivo de otorgamiento de la suspensión condicional de la pena en el Ecuador. (Intriago, 2017).

### **3.6. Población y Muestra**

#### ***Población***

Es el conjunto definido, limitado y accesible del universo que forma el referente para la elección de la muestra. Es el grupo al que se intenta generalizar los resultados del estudio. Comprende todos los elementos (personas, familias, grupos, objetos, organizaciones, etc. Por lo tanto, presentan características comunes que se definen a través de criterios establecidos para el estudio. Utiliza fuentes primarias y secundarias, es aplicado, a través de entrevistas realizadas a diferentes abogados en libre ejercicio de la profesión, Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en al Cantón Caluma, Defensor Públicos, Fiscal y abogados en libre ejercicio, los cuales exponen la temática y convergen en cuanto al criterio de la presente investigación y sus objetivos. Se considera como la totalidad de elementos a investigar. En este informe investigativo se realizó las encuestas a profesionales especialistas en la materia que fueron de gran ayuda en este tema en general.

La población para encuestar es:

- 2. Jueces
- 1. Defensor Público
- 1. Fiscal
- 10. Abogados en libre ejercicio

### 3.7. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

*La encuesta* es una técnica diseñada para recopilar datos de varias personas cuyas opiniones le interesan al investigador. Se deben formular preguntas de carácter científico y utilizar herramientas adecuadas para obtener información relevante para la propuesta. La entrevista en profundidad es una técnica de investigación cualitativa que busca comprender las opiniones, perspectivas, experiencias y motivaciones de la(s) persona(s) entrevistada(s), en relación con los temas que se ha definido en el estudio.

Para el efecto, “la construcción de la información se opera en dos fases: plan para la recolección de información y plan para el procesamiento de información”. El procedimiento para la recolección de información se enmarca en estrategias metodológicas, que buscan cumplir con los objetivos planteados dentro de la investigación, apoyándose en el desarrollo del paradigma descriptivo (Hernández Sampieri, 2014, pág. 114). Para la recolección de datos través de la investigación de campo, de acuerdo con lo descrito por Martínez y Solís (2018) es “este estudio hace posible la identificación de un fenómeno en específico, se considera sus principales hallazgos relevantes sobre el tema, para la obtención o recabar datos informativos de las fuentes primarias de investigación” (p. 65). La técnica aplicada por lo tanto ha sido la encuesta y el instrumento empleado es un cuestionario estructurado con cinco preguntas semiestructuradas.

La presente investigación usa la técnica de *la observación* que permite obtener el aporte investigativo, el peso y contraste entre el derecho a la tutela judicial efectiva de una víctima y el número de condenas condicionales dictadas por una persona condenada por dolo. Mirar matar a modo de orden. Se accederá al incidente, a través de encuestas y análisis de la literatura que da estructura a la investigación y práctica científica. El informe investigativo se plantea en un diseño a través del tiempo que aplica en un periodo y aplica al pueblo de Kaloma en diferentes escenarios, en cada caso por un periodo de tiempo corto, permitiéndonos caracterizar las variables y asociaciones con los eventos y fenómenos a ser investigad.

### 3.8. Procedimiento de Recolección de Datos

En el caso de la encuesta, se consideró como instrumento el cuestionario, definido como “el instrumento diseñado, se considera las necesidades del investigador para conocer sobre un tema en específico, se aborda de manera general y particular condicionantes de relevancia, a través

de un grupo de preguntas de tipo cerradas” (Muñoz y Peiró, 2018, pág. 165). Por consiguiente, fue posible identificar el diseño de los cuestionarios a través de preguntas semiestructuradas con la finalidad de reconocer aspectos la suspensión de la pena en delitos culposos de tránsito y la tutela judicial de las víctimas secundarias (familiares).

### **3.9. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos**

El análisis es un proceso de reflexión donde *van más allá de los datos* para acceder a la esencia del fenómeno de estudio, es decir, a su entendimiento y comprensión [González y Cano, 2010], por medio del cual "el investigador expande los datos más allá de la narración descriptiva" [Coffey y Atkinson, 2005] y conforme va desarrollando y se va sufriendo modificaciones de acuerdo con los resultados (Dey, 1993). Para iniciar este proceso algunos autores hacen recomendaciones pertinentes: Hernández y colaboradores [2003], proponen que se revisen todos los materiales antes de cualquier inicio; etiquetarlos, organizados y clasificarlos por criterios lógicos, así como evaluarlos por lo completos, legibles y claros que estén. Ratcliff [2002], considera que el desarrollo, tendría resultados óptimos si se trabaja a partir de códigos, categorías y subcategorías; éstas, deberán comprobarse y vincularse con los temas conforme se avance en la investigación [Ratcliff, 2002, en: Scribano, 2007: 138]. Por su parte, Taylor y Bogdan [1990], recomiendan que el análisis se trabaje en tres niveles: descubrimiento, codificación y relativización. La encuesta se procedió a tabular, graficar y analizar.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### Pregunta No.1

¿Está usted de acuerdo con la suspensión condicional de la pena a un sentenciado por un accidente de tránsito con muerte culposa?

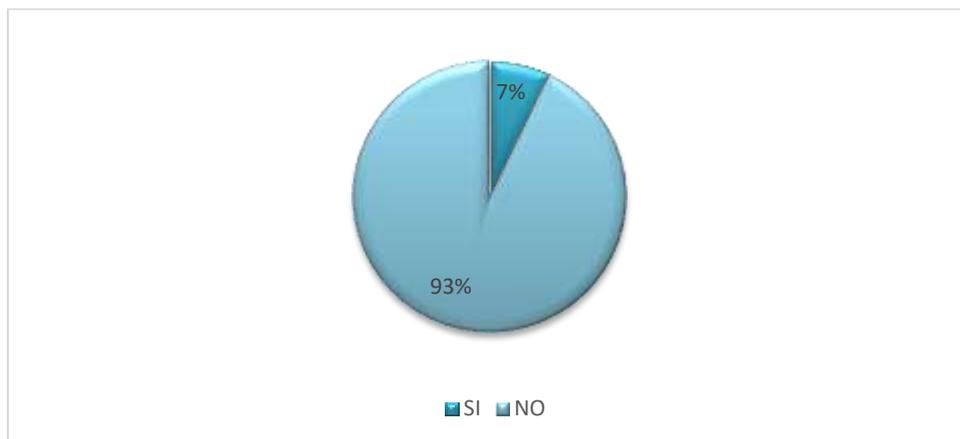
**Tabla No. 1**

ENCUESTADOS	SI	NO	SI%	NO%
Jueces	1	1	7,14	7,14
Defensor/a P.	0	1	0,00	7,14
Fiscal	0	1	0,00	7,14
Abogados	0	10	0,00	71,43
Total:	1	13	7,14	92,86

**Fuente:** Encuestas a Jueces, Fiscal, Defensor Público y Abogados

**Autor:** Diego Iván Ballesteros Ramos

**Gráfico No. 1**



**Fuente:** Encuestas a Jueces, Fiscal, Defensor Público y Abogados

**Autor:** Diego Iván Ballesteros Ramos

**Análisis:** un 7% de los encuestados está de acuerdo con las penas establecidas para este delito, el 93% no están porque existe desproporcionalidad en la norma debido a que existe pérdidas humanas. Quienes no están de acuerdo manifiestan que es una forma de afectación a la víctima porque el culpable a pesar de haber cobrado una vida por su falta de deber objetivo de cuidado al momento de manejar un automotor, se le brinda el beneficio de no cumplir con su pena privativa de libertad que puede variar entre 1 a 5 años.

### Pregunta No. 2

¿Está usted de acuerdo que la suspensión condicional de la pena a un sentenciado por un accidente de tránsito con muerte culposa soslaya el derecho a la tutela judicial de la (s) víctima (s) indirectas?

**Tabla No. 2**

ENCUESTADOS	SI	NO	SI%	NO%
Jueces	1	1	7,14	7,14
Defensor/a P.	1	0	7,14	0,00
Fiscal	1	0	7,14	0
Abogados	10	0	71,43	0,00
Total:	13	1	92,86	7,14

**Fuente:** Encuestas a Jueces, Fiscal, Defensor Público y Abogados

**Autor:** Diego Iván Ballesteros Ramos

**Gráfico No. 2**



**Gráfico 2:** el derecho a la tutela judicial de las víctimas indirectas.

**Fuente:** Encuestas a Jueces, Fiscal, Defensor Público y Abogados

**Autor:** Diego Iván Ballesteros Ramos

**Análisis:** Da un resultado importante en el sentido que el 93% de los encuestados afirman que si están de acuerdo que la suspensión condicional de la pena a un sentenciado por un accidente de tránsito con muerte culposa soslaya el derecho a la tutela judicial de la (s) víctima (s) indirectas por las ventajas legales que tiene el procesado, tanto sustantiva como adjetivamente, a diferencia el 7% afirman que no vulnera el derecho a la tutela judicial. Quienes están de acuerdo indican que se soslaya la tutela judicial efectiva porque es indiscutible que uno de los principales objetivos del derecho es la protección de los derechos de las personas, a través de la intervención punitiva del Estado, con el objeto de evitar la lesión de los bienes jurídicos tutelados, como es el caso de las víctimas indirectas del fallecido(a).

### Pregunta No. 3

¿Considera usted que la reparación integral prevista en la Constitución de la República y en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) cumple con el objetivo resarcir los daños causados a la (s) víctima (s) indirectas, particularmente cuando se otorga la libertad condicional a consecuencia de un delito de tránsito con muerte culposa?

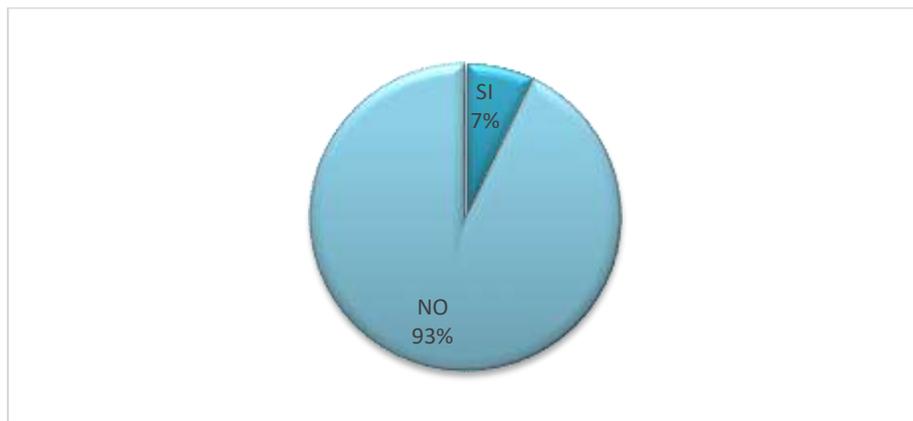
**Tabla No. 3**

ENCUESTADOS	SI	NO	SI%	NO%
Jueces	1	1	7,14	7,14
Defensor/a P.	0	1	0,00	7,14
Fiscal	0	1	0,00	7,14
Abogados	0	10	0,00	71,43
Total:	1	13	7,14	92,86

**Fuente:** Encuestas a Jueces, Fiscal, Defensor Público y Abogados

**Autor:** Diego Iván Ballesteros Ramos

**Gráfico No. 3**



**Gráfico No. 3:** La Reparación Integral

**Fuente:** Encuestas a Jueces, Fiscal, Defensor Público y Abogados

**Autor:** Diego Iván Ballesteros Ramos

**Análisis:** El 7% de los encuestados afirman que la reparación integral prevista en la Constitución de la República y en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) si cumple con el objetivo resarcir los daños causados a la (s) víctima (s) indirectas, particularmente cuando se otorga la libertad condicional a consecuencia de un delito de tránsito con muerte culposa, a diferencia un 93% afirma que no cumple porque el derecho a la vida no se compensa solo con la reparación pecuniaria, que en muchos casos no es cumplida. Por tanto, esta reparación integral a las víctimas debe ser ampliada para dar tratamiento, médico psicológico, y más allá debe haber un mecanismo de seguimiento, y debe ser cumplido la reparación integral pecuniaria en un 100% al momento de la audiencia única.

#### Pregunta No. 4

¿Considera usted que las sentencias condenatorias dictadas por los jueces que conocen sustancian y resuelven causas inherentes a delitos de tránsito con resultado de muerte se armonizan con la finalidad de la pena estipulada en el Art. 52 del Código Orgánico Integral Penal?

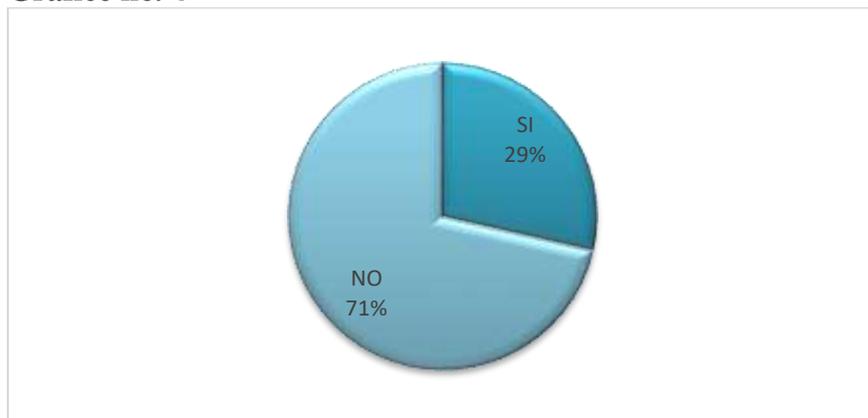
**Tabla No. 4**

ENCUESTADOS	SI	NO	SI%	NO%
Jueces	2	0	14,29	0,00
Defensor/a P.	0	1	0,00	7,14
Fiscal	1	0	7,14	0,00
Abogados	1	8	7,14	57,14
Total:	4	10	28,57	71,43

**Fuente:** Encuestas a Jueces, Fiscal, Defensor Público y Abogados

**Autor:** Diego Iván Ballesteros Ramos

**Gráfico no. 4**



**Gráfico No. 4: La Reparación Integral**

**Fuente:** Encuestas a Jueces, Fiscal, Defensor Público y Abogados

**Autor:** Diego Iván Ballesteros Ramos

**Análisis:** El 71% de los encuestados considera que las sentencias condenatorias dictadas por los jueces que conocen sustancian y resuelven causas inherentes a delitos de tránsito con resultado de muerte se armonizan con la finalidad de la pena estipulada en el Art. 52 del Código Orgánico Integral Penal, porque no existe un mecanismo jurídico adecuado para cuantificar los daños materiales y mucho menos los inmateriales, considerando que los daños cuantificables tienen relación con el daño emergente y el lucro cesante, en tanto que los inmateriales tienen relación con el daño moral ocasionado a la víctima, porque no está garantizado el cumplimiento, porque además no existe medios legales para hacer cumplir. A diferencia el 29% considera que, si cumple con la finalidad de la pena, porque la reparación integral se estipula en la sentencia.

### Pregunta No. 5

¿Considera usted que la tutela judicial efectiva de la víctima indirecta es proporcional a suspensión condicional de la pena a la que puede acceder el sentenciado en el delito de muerte culposa causada por accidente de tránsito?

**Tabla No. 5**

ENCUESTADOS	SI	NO	SI%	NO%
Jueces	1	1	7,14	7,14
	1	0	0	7,14
Defensor/a P.				
Fiscal	1	0	0	7,14
Abogados	7	3	21,44	50,00
Total:	10	4	28,58	71,42

**Fuente:** Encuestas a Jueces, Fiscal, Defensor Público y Abogados

**Autor:** Diego Iván Ballesteros Ramos

**Gráfico No. 5**



**Gráfico No.5:** La Reparación Integral

**Fuente:** Encuestas a Jueces, Fiscal, Defensor Público y Abogados

**Autor:** Diego Iván Ballesteros Ramos

Análisis: El 71% de los encuestados considera que la tutela judicial efectiva de la víctima indirecta no es proporcional a suspensión condicional de la pena a la que puede acceder el sentenciado en el delito de muerte culposa causada por accidente de tránsito porque la norma legal establecida en el COIP en estos casos protege más al infractor con medidas alternativas dejando a las víctima desprotegida, no existe además la proporcionalidad entre la infracción y a sanción, porque en este caso se negó la vida de una o más personas sin que su cumpla los tres factores sustanciales que son: a) Las circunstancias específicas de cada caso; b) La personalidad del infractor; c) Las necesidades específicas en materia de rehabilitación social, a diferencia que 29 % considera que si es proporcional.

## **4.2. Beneficiarios**

Los resultados de la investigación realizada beneficiaran directa e indirectamente a algunos sectores de la población.

### ***4.2.1. Beneficiarios directos***

En primer lugar, es el investigador es quien se beneficia de la investigación, lo que acrecentar su conocimiento sobre el tema tratado. Por esta razón ha sido meritorio considerar la guía de su tutor toda vez que a través de su conocimiento puesto a disposición del tutoriado, ayudó a crear nuevo conocimiento sobre el tema, lo que permite profundizar su conocimiento sobre tema investigado. Los beneficiarios directos de la presente investigación son los Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Caluma y de todo el país quienes accedan al presente trabajo investigativo, abogados en libre ejercicio, defensores públicos, estudiantes de derecho.

La Universidad Estatal de Bolívar, que, por intermedio de este trabajo de investigación, crea académicamente un nivel más alto en la preparación de sus alumnos. Así mismo, la creación formará parte del repositorio institucional por lo que servirá de guía para nuevos profesionales que busquen sustentar sus propuestas sobre la base de las ideas expuestas.

### ***4.2.2. Beneficiarios indirectos***

Dentro de este grupo, se posicionan los estudiantes de derecho que tomarían como punto de referencia la investigación realizada, para futuros trabajos sobre el tema. Por otra parte, la colectividad jurídica a través de la revisión de esta investigación, despejarían dudas que existan sobre este tema en particular. El procedimiento dado a cada una de las acciones tramitadas en materia penal, así como el trato procedimental y las garantías de protección en favor de las partes procesales, se expone de manera coherente a lo largo de este estudio. Finalmente, entre los beneficiarios indirectos cabe situar a toda la sociedad en general que pudiera ser víctima de este tipo de infracciones. Y las personas que tengan acceso a mi proyecto de investigación, es decir el auditorio social en general.

## **4.3. Impacto de la investigación.**

El impacto de la presente investigación con los resultados obtenidos es una directriz para que se reforme la legislación penal ecuatoriana, inherente a la reparación integral de la víctima

indirecta en delitos de tránsito con resultados de muerte.

*Modalidad de proyecto factible:* El propósito es de detallar la elaboración de una propuesta viable, de carácter metodológico dirigido a satisfacer las necesidades específicas se conoce el problema pedagógico investigado. La presente tesis de maestría es viable y realizable porque aporta a la academia y a la prolongación de una sólida doctrina inherente al tema de estudio realizado en la Provincia de Bolívar Cantón Caluma

#### **4.4. Transferencia de resultados**

Este trabajo se lo publicará a través del informe final de la tesis que es parte del repositorio de tesis de la Universidad Estatal de Bolívar. Los resultados de la investigación son expuestos en Congresos nacionales e internacionales, a través de artículos científicos publicados en revistas científicas de impacto.

## CONCLUSIONES

- Se ha identificado que la normativa existente en la legislación ecuatoriana para la aplicación de las penas privativas de libertad en delitos de tránsito con resultado de muerte culposa beneficia a al sentenciado con la suspensión condicional de la pena que garantiza el derecho a la libertad de manera condicionada.
- Del estudio jurídico – dogmático realizado se desprende que la tutela judicial efectiva no está garantizada para la(s) víctimas (s) en los delitos culposos de tránsito con muerte, debido a que los procesos jurisdiccionales no únicamente terminan con la ejecución integral de la decisión, sino que obliga a los jueces a que incluyan la ejecución de las medidas de reparación integral, pero que debido a la falta de normativa de ejecución la reparación integral no es cumplida por aquellos sentenciados que se beneficiaron de la suspensión condicional de la pena de prisión, vulnerando la tutela judicial de las víctimas, sea por el incumplimiento total o cualquier incumplimiento parcial, defectuoso, extemporáneo o aparente de la decisión.
- Las sentencias condenatorias dictadas por los jueces que conocen sustancian y resuelven causas inherentes a delitos de tránsito con resultado de muerte no armonizan con la finalidad de la pena estipulada en el Art. 52 del Código Orgánico Integral Penal, debido a que, si bien previene reincidencia de la comisión de un delito y se respetan los derechos del sentenciado como el de la libertad, trabajo, no se restablecen los derechos de la víctima(s), especialmente el derecho constitucional a una reparación integral material como inmaterial, y otros elementos como los no recurrentes y simbólicos, considerando que las víctimas sufrieron la pérdida de un ser humano.
- Se demuestra que el derecho a la tutela judicial efectiva de la víctima indirecta en delitos de tránsito con resultado de muerte si se ve soslayado en el contexto de la suspensión condicional de la pena garantizada a favor del sentenciado, ponderada con la irreparable pérdida humana. Beneficiando la Constitución y la ley mayormente el sentenciado con la suspensión condicional de la pena, mientras que la víctima o las víctimas indirectas que son los familiares de la persona fallecida, quedan con la pérdida irreparable de su ser querido frente a una reparación integral que suele ser significativa, más no restaurativa. Cumpliendo de esta manera con la hipótesis positiva de la investigación.

## RECOMENDACIONES

- Se recomienda la revisión del artículo 630 del COIP en relación con que la suspensión condicional de la pena privativa de libertad impuesta en el delito de muerte culposa causada por accidente de tránsito se conceda en sentencia, siempre y cuando el sentenciado cumpla con la reparación integral, garantizando la tutela judicial de a la(s) víctima (s) indirectas.
- Se revise la normativa relacionada a los mecanismos de ejecución de la sentencia relacionadas al cumplimiento de la reparación integral a las víctimas indirectas debido a que el actual modelo del proceso penal del COIP, no garantiza de manera efectiva el derecho al reparación integral a la víctima, por falta de regulación suficiente que además de señalar quién es la víctima, es decir quien tiene el derecho e incluso desarrolla el concepto de reparación integral, pero no señalar el modo en el que se debe efectivizarse.
- Se debe empezar a darle importancia a la practicidad del derecho punitivo en pro de las víctimas, debido a que solo se cuenta con los mecanismos que permiten conceder al culpable la libertad, ser garantista de derechos representa el poder reparar el daño que ha cometido el culpable hacia la víctima y garantizar la tutela judicial efectiva, a la vez, representa que el juez cuente con mecanismos que garanticen los derechos de las dos partes.
- Se recomienda que los jueces respeten la tutela judicial efectiva de la víctima indirecta en delitos de tránsito con resultado de muerte para que sus derechos no sean soslayados cuando en el contexto de la suspensión condicional de la pena garantizada a favor del procesado, se minimiza la irreparable pérdida humana, y la reparación no debe ser solo pecuniaria; debe ser amparo y protección psicológica, médica a las víctimas indirectas.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar , J. (2016). *El Deber Objetivo de Cuidado como elemento de imputación en los delitos de tránsito con resultado de muerte*. Cuenca : universidad del Azuay.
- Aguirre, V. (2010). Aguirre, V. (2010). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación a los tribunales ecuatorianos. *Foro. Revista de Derecho No 14*, 5-43.
- Antolisei, F. (1960). *Manual de Derecho Penal*. Chile.
- Aparicio, J. C. (10 de Noviembre de 2014). *Scribd*. Recuperado el 30 de Junio de 2022, de Scribd: <https://es.scribd.com/doc/189335970/tratados-Internacionales#:~:text=Los%20tratados%20internacionales%20van%20marcando,los%20sujetos%20que%20integran%20sta>.
- Armijos, P. D. (10 de Diciembre de 2021). *Repositorio*. Recuperado el 28 de Junio de 2022, de Repositorio: <https://repositorio.upse.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/46000/6703/UPSE-MDR-2022-0001.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bolaños , E. (2014). *La Implementación de la suspensión condicional del procedimiento en los delitos de tránsito*. Universidad Autónoma Regional de Los Andes UNIANDES: Tulcán.
- Cárdenas , K. D. (2022). La reparación: El daño la víctima el delito en España vs. Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(1), 192-202.
- Cepa, E. R. (16 de Febrero de 2016). *Dspace*. Obtenido de Dspace: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/1385/1/UNACH-FCP-DER-2016-0001.pdf>
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2015). Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009 reformado al 2015.
- COIP, Código Orgánico Integral Penal. (2014). Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos* . (1969).
- Corcoy, M., & Bidasolo. (2008). *El delito imprudente, criterios de imputación del resultado*. Buenos Aires.
- Corte IDH. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, p. 8. (s.f.). Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo.

- Constitución de la República del Ecuador. (2021). Quito: Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008 modificada 21 25 de enero del 2021.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos*. (1948).
- Espin, J. E. (09 de febrero de 2018). *llibrary.co*. Recuperado el 28 de Junio de 2022, de llibrary.co: <https://llibrary.co/document/ydl58dgz-universidad-t%C3%A9cnica-ambato-facultad-jurisprudencia-ciencias-sociales.html>
- Gándara, Y. (04 de Marzo de 2018). *Slisshare*. Recuperado el 28 de Junio de 2022, de Slisshare: <https://es.slideshare.net/YuhryGndara/diccionario-juridicoelementalguillermocabanellas>
- Gardey, J. P. (10 de Junio de 2021). *Definicion de* . Recuperado el 29 de Junio de 2022, de Definicion de : <https://definicion.de/lenguaje-inclusivo/>
- Garzón, E. Y. (2008). *La prisión preventiva: Medida cautelar o Pre-pena*. Obtenido de Google Academic: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/329/1/T716-MDP-Garz%C3%B3n-La%20prisi%C3%B3n%20preventiva.pdf>
- Guaicha, L. F. (20 de Agosto de 2018). *Dspace*. Recuperado el 29 de Junio de 2022, de Dspace: <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/8198/1/13921.pdf>
- Instituto Nacional Electoral INE. (2020). *Google Academic*. Obtenido de Concepto de Víctima y sus tipos: [https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/07/Guia\\_Preencion\\_Violencia\\_Politica\\_Texto\\_9.pdf](https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/07/Guia_Preencion_Violencia_Politica_Texto_9.pdf)
- Intriago, A. G. (03 de Febrero de 2017). *Repositorio Digital*. Recuperado el 18 de Mayo de 2022, de Repositorio Digital: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/25323/1/FJCS-DE-1012.pdf>
- Lopera, M. ., (2011). *Revista Latinoamericana de Psicología. Reseña de "El objeto de la psicología: el alma como cultura encarnada"*, 3.
- LOTAIP, L. O. (2008). Quito: Registro Oficial Suplemento 398 de 07-ago.-2008.
- Martín , F. (2014). El derecho a la Tutela Judicial Efectiva hacia el derecho a la Tutela efectiva de la justicia . *Revista Europea de Derechos Fundamentales · primer semestre 2014*: 23, 161-176.
- Merino, J. P. (30 de Marzo de 2012). *Scribd*. Recuperado el 30 de Junio de 2022, de Scribd: <https://definicion.de/problemas-de-investigacion/>
- Ministerio Público. (2015). *Texto único del Código penal de la República de panama*. Panama: Impresiones Carpal.
- Montalván, J. M. (21 de Octubre de 2021). *Repositorio Digital* . Recuperado el 20 de Mayo de

- 2022, de Repositorio Digital :  
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/26330/1/UCE-FJCPS-CPO-ROBLES%20JOSE.pdf>
- Muñoz , F., & García, M. (2010). *Derecho Penal Parte General*. Valencia.
- Nacional, A. (21 de Septiembre de 2009). *OAS.ORG*. Recuperado el 28 de Junio de 2022, de OAS.ORG: [https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_ecu\\_org2.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf)
- Oñate , C. A. (2017). *improcedencia de la Suspensión de la Pena en los Delitos de Tránsito que tengan como resultado la muerte de una persona*. Loja: Universidad Nacional de Loja .
- Ossorio, M. (2015). *Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales*.
- Ostos , A. (2016). *El papel de la víctima en el Derecho Penal*. Madrid: Madrid: universidad de Salamanca.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. (1966).
- Pallares, L. (2019). Tutela Judicial Efectiva y Justicia. *Derecho Ecuador*.
- Pérez, D. A. (25 de Mayo de 2016). *derechoecuador*. Recuperado el 28 de Junio de 2022, de derechoecuador: <https://derechoecuador.com/el-procedimiento-abreviado-en-accidentes-de-transito/>
- Ramírez , J. (11 de octubre de 2022). Accidentes de Tránsito Terrestres. *Med. leg. Costa Rica vol.30 n.2*, 1-8.
- Ramírez, N. G. (06 de Septiembre de 2020). *corteidh*. Recuperado el 28 de Junio de 2022, de corteidh: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R06737-4.pdf>
- Rivadeneira, C. G. (14 de Junio de 2015). *Dspace*. Recuperado el 28 de Junio de 2022, de Dspace: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3470/1/T-UCE-0013-Ab-115.pdf>
- Rivas , W., & Donos, R. (10 de Octubre de 2021). *Google Academic*. Recuperado el 20 de Mayo de 2022, de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/4384/1/TM-ULVR-0302.pdf>
- Robalino, I. J. (05 de Enero de 2015). *Repositorio*. Recuperado el 28 de Junio de 2022, de Repositorio: <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/20520/1/T3394M.pdf>
- Robles, J. M. (2022). *Las sentencias en los delitos de tránsito con resultado de muerte y la reparación integral a las víctimas, con acusación de la Fiscalía de Tránsito Nro. 1 en Santo Domingo en el año 2018*. Quito: Universidad Central del Ecuador.

- Rodríguez , F., & Tuirán, J. (2011). La Valoración Racional de la prueba. *Jurídicas CUC 7 (1)*, 191.208.
- Rojas , J., Pino , E., Andrade, D., & Silva, O. (2021). La suspensión condicional de la sentencia. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 1-19.
- Sentencia Nro. 381-11-EP/20, Caso Nro. 381-11-EP (Corte Constitucional del Ecuador 08 de enero de 2020).
- Sentencia Nro. C-279/13, Caso Nro. D-9324 (Corte Constitucional de Colombia 15 de mayo de 2013).
- Vasco, A. G. (2017). *La muerte en delitos de tránsito y la suspensión condicional de la pena*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato.
- Zaffaroni, E. (1999). *Tratado de Derecho Penal Parte General, Ediar*. Argentina: Ediar pp. 195 -200.
- Zúñiga, M. G. (18 de Diciembre de 2018). *Dspace*. Recuperado el 28 de Junio de 2022, de Dspace: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9697/1/PIUAAB016-2019.pdf>



















